BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 31 DE ENERO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 3,00

Nº 26.562

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 82/89

Solicítase la intervención de su titular, para investigar el intento de copamiento del Regimiento 3 de Infantería "General Manuel Belgrano" del Ejército Argentino.

Bs. As., 25/1/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el intento de copamiento del Regimiento 3 de Infantería "General Manuel Belgrano" del Ejército Argentino constituye un gravísimo atentado a la seguridad pública y revela la existencia de un designio de violencia terrorista destinado a conmover la vigencia de las instituciones y la convivencia entre los argentinos.

Que la violencia es el enemigo natural de la democracia, porque mediante su empleo se pretende reemplazar la voluntad soberana del pueblo por actos de fuerza cuya intención mesiánica está más allá de los colores ideológicos con que se pretende disfrazarla.

Que la consolidación de la democracia argentina va confinando a los grupos violentos a un aislamiento sin retorno, lo que exacerba su desesperación y su crueldad.

Que hechos de esta naturaleza deben recibir una urgente y enérgica respuesta por partes de los poderes públicos, a través de una investigación de los hechos que contribuya a la actividad de los órganos judiciales competentes, en el marco de la Ley Nº 23.077 de Protección al Orden Constitucional y a la vida democrática.

Que para otorgar a la investigación de los hechos, cuya proyección y ramificaciones pueden alcanzar a distintos lugares y jurisdicciones del territorio nacional, la necesaria unidad y coherencia, es conveniente solicitar la intervención del Procurador General de la Nación.

Que para ello resulta asimismo conveniente establecer que las diversas áreas y organismos del Estado pongan a disposición del Ministerio Público todos los medios para contribuir al esclarecimiento de hechos de la máxima complejidad y gravedad institucional.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Solicítase al señor Procurador General de la Nación que imparta las directivas necesarias para organizar la más pronta y eficaz investigación de los hechos aludidos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Las dependencias de la Administración Pública Nacional brindarán al Ministerio Público todo el apoyo informativo y técnico que les sea requerido, así como toda otra información que se estime tendiente al rápido esclarecimiento de los hechos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Enrique C. Nosiglia — Jorge F. Sábato.

CONSEJO DE SEGURIDAD

Decreto 83/89

Créase en el ámbito de la Presidencia de la Nación. Misión e integración.

Bs. As., 25/1/89

VISTO lo establecido en los incisos 1º, 15, 17 y 20 del artículo 86 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los graves hechos acaecidos los días 23 y 24 del corriente mes que son de conocimiento público entrañan indudable riesgo para la vida y la libertad de los habitantes de la Nación.

Que en consecuencia, el Presidente de la Nación debe ejercer en plenitud las facultades que la Constitución Nacional le acuerda para el cumplimiento de los objetivos que la sustentan: constituir la unión nacional, afianzar la justicia, asegurar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para todos quienes habitan el suelo argentino.

Que el ejercicio de las facultades constitucionales requiere del Presidente de la Nación la toma de las decisiones conducentes a prevenir, controlar y sofocar eficientemente la eventual repetición de sucesos como los ya mencionados y, en el marco de la legislación vigente, garantizar su disuación.

Que, sin perjuicio de lo establecido en el decreto Nº 82/89 que instrumenta las medidas necesarias para la más rápida investigación y dilucidación de los acontecimientos producidos, debe preverse la necesaria coordinación de decisiones que se adopten en todos los ámbitos.

Que no es descartable que los gravísimos acontecimientos ocurridos hayan tenido vinculación con el exterior.

Que procede recordar que en diciembre de 1987 la Mesa del Concenso, formada por doce partidos políticos expreso que: "la naturaleza política jurídica del Estado de Derecho otorgar al Poder Constitucional la facultad de disponer de todos los recursos humanos y materiales para consolidar la paz interior, resguardando la vida, el honor y el patrimonio de todos los habitantes".

Que para garantizar el mejor uso de los recursos disponibles y asegurar la eficacia de las medidas que puedan requerirse, es imprescindible que el Presidente de la Nación disponga para la toma de decisiones del adecuado asesoramiento de los diversos organismos de la Administración Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Presidencia de la Nación el Consejo de Seguridad.

Art. 2º — El Consejo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por los Ministros del Interior, de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto, el Secretario de Inteligencia de Estado de la Presidencia de la Nación y los Jefes del Estado Mayor Conjunto y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

El Consejo estará presidido por el Presidente de la Nación, quien designará al Secretario del organismo.

Art. 3º — El Consejo tendrá por misión asesorar al Presidente de la Nación en los temas que éste someta a su consideración en relación a medidas a adoptar para conjurar todo hecho de violencia organizada que atente contra la seguridad, la vida, la propiedad o la libertad de los habitantes de la Nación o ponga en riesgo a alguna de sus instituciones o su patrimonio, así como suministrar a la Justicia Federal toda la información que pueda ser útil para la investigación y juzgamiento de los hechos. En particular asesorará al Presidente de la Nación sobre:

a) la estrategia para la acción antisubversiva.

b) la articulación de los mecanismos de seguridad para lograr la mayor eficacia en su accionar.

c) la articulación de las tareas de inteligencia operativa.

d) la coordinación de las acciones con los diversos gobiernos provinciales.

Art. 4º — El Presidente de la Nación podrá invitar a participar en el Consejo de Seguridad al Procurador General de la Nación.

Art. 5º — El Presidente de la Nación podrá determinar la participación de otras autoridades y personas cuyos conocimientos o competencia considere de utilidad para los asuntos específicos a tratarse. Asimismo, podrá efectuar convocatoria a sesiones no plenas del CONSEJO DE SEGURIDAD, indicando en ese caso cuales de sus integrantes deberán participar en las mismas.

Art. 6º — El Presidente de la Nación instruirá al Consejo sobre los temas a ser considerados prioritariamente, así como designará al Ministro que ejercerá su coordinación según los casos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Jorge F. Sábato — Enrique C. Nosiglia — José H. Jaunarena — Dante Caputo.

IMPUESTOS INTERNOS

Decreto 88/89

Redúcese la alícuota establecida en los incisos a), b) y c) del artículo 23 de la Ley del rubro (t. o. 1979 y sus modificaciones).

Bs. As., 26/1/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario coordinar la política del sector tabacalero a fin de lograr, en la coyuntura, un razonable equilibrio entre las diversas actividades que lo componen.

Que, a tal efecto, se considera aconsejable reducir en DOS (2) puntos la alícuota del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, por el lapso comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio del presente año, ambas fechas inclusive.

Que se encuentra cumplidas las condiciones previstas en el artículo 86 de la referida ley, t.o. por D. 2682/79.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el citado artículo 86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese del SETENTA Y DOS POR CIENTO (72 %) al SETENTA POR CIENTO (70 %) la alícuota establecida en los incisos a), b) y c) del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Art. 2º — La reducción prevista en el artículo anterior regirá desde el 1º de febrero hasta el 31 de julio de 1989, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Juan V. Sourrouille.

DUELO NACIONAL

Decreto 90/89

Declárase el domingo 29 de enero de 1989, en homenaje a los caídos en defensa de las instituciones de la República, en los sucesos de los días 23 y 24 de enero de 1989.

Bs. As., 26/1/89

VISTO el violento intento de copamiento al Regimiento de Infantería Nº 3, sucedido los días 23 y 24 del corriente, que ha dejado como saldo la muerte de muchos argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que el homenaje nacional a los caídos en la defensa de las instituciones en los acontecimientos de esos días, no hace sino recoger un auténtico anhelo popular que demuestra que la inmensa mayoría del pueblo argentino no está dispuesta a prohijar el despliegue de ninguna cultura de la violencia.

Que en el período en que culmina por primera vez en muchas décadas la gestión de un gobierno democrático, recuperadas las garantías constitucionales y las instituciones de la República, hechos como los sucedidos conmocionan y angustian a una sociedad que ha elegido para los tiempos reglas racionales de convivencia en el marco del disenso democrático y la paz social.

Que la apelación a la violencia por parte de un grupo marginal y mesiánico ha retrotraído al país a imágenes de un pasado que lo condenó al atraso y al dolor y puso al borde de la destrucción el tejido social que paso a paso, y con grandes sacrificios, se está reconstruyendo con el esfuerzo común.

Que quienes confunden la posibilidad que brinda un sistema que abarca la convivencia de posiciones políticas disímiles con los métodos de la violencia y de la muerte, han tenido notoria responsabilidad material e ideológica en la decadencia argentina.

Que el delirio evidenciado en estos actos resulta aún más intolerable en un mundo que ha ingresado en una etapa de solución pacífica de los conflictos en la que la Argentina ocupa un lugar destacado de respeto a partir de la recuperación institucional y de compartir y trabajar para los objetivos de distensión y desarme que constituyen las bases de la posibilidad de desarrollo para nuestro país y para el resto del mundo.

Que toca hoy a nuestro país vivir la amarga experiencia que en ese contexto han atravesado o sufren en la actualidad otras democracias del mundo.

Que habiéndose realizado en estos años una prédica y una práctica incesante en la defensa de los derechos del hombre, acompañada por la voluntad inquebrantable de todo el pueblo, no pueden ellas confundirse con debilidad, ni puede nadie asumir la arrogancia elitista de poner en riesgo los resultados logrados con el esfuerzo de toda la Nación en la reconstrucción de sus condiciones de convivencia civilizada y su reinserción en el contexto internacional.

Que el pueblo argentino aprendió a través de una dura experiencia, que la violencia no es el camino para la acción política y que la verdadera fortaleza no está en las armas, sino en la convicción del respeto permanente a las libertades cívicas y en la aplicación irrestricta de la ley frente a las amenazas impuestas por métodos intolerables basados en el odio irracional.

Que en consecuencia, los necios personeros de la muerte, que se arrogan la representación de los derechos del pueblo basados en mandatos que se originan en su imaginación desviada, no han de eludir la fuerza de ley, ni tampoco pueden suponer que harán recaer a la sociedad argentina en la trampa que significó combatirlos desde la ajuridicidad.

Que las vidas ofrendadas al país en defensa del sistema democrático representan una pérdida irreparable para sus familias y para cada uno de los argentinos, constituyendo un deber de todos acompañarlos en su dolor.

Que aún en el marco de ese sufrimiento, enorgullece al pueblo argentino el arrojo, la decisión y la abnegación con que las Fuerzas Armadas y de Seguridad lucharon en defensa de las instituciones, con el altísimo precio que sus muertos y heridos representan para la Nación entera.

Que ello se evidencia con la decisión espontánea de diversas organizaciones sociales de alterar sus actividades habituales, el próximo día 29 en su homenaje.

Que las consecuencias reseñadas requieren de la sociedad argentina no sólo el homenaje del luto colectivo, sino también la convocatoria a una reflexión profunda sobre estas vivencias, ya que sólo la clara conciencia de la responsabilidad que supone vivir en un sistema de libertad podrá aventar futuras amenazas y desterrar el miedo.

Que la democracia funda su fortaleza en la cultura democrática de su pueblo, siendo esta fuerza la que debilita a sus enemigos, y éste el sentido de la apelación a la reflexión ciudadana sobre el futuro del país en el día de duelo nacional que establece el presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

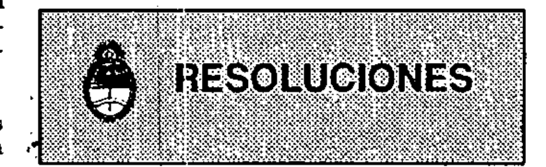
Artículo 1º — Declárase día de DUELO NACIONAL el domingo 29 de enero de 1989, en homenaje a los caídos en defensa de las instituciones de la República, en los sucesos de los días 23 y 24 de enero de 1989.

Art. 2º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todo el territorio de la Nación durante el día señalado en el artículo anterior.

Art. 3º — Quedan suspendidos en la fecha establecida en el artículo 1º, en todo el territorio de la República, los espectáculos deportivos y recreativos.

Art. 4º — Las emisoras de radio y televisión adecuarán su programación a los términos del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Enrique C. Nosiglia — José H. Jaunarena.



RADIODIFUSION

Res. 334/88 - COMFER

Declárase zona de fomento a los Partidos de Azul, Olavarría y Bragado, de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

Bs. As., 8/9/88

VISTO el expediente Nº 318-C. F. R./88 y,

CONSIDERANDO:

Que el actuado mencionado se inició con las presentaciones efectuadas por el Gerente de AZUL TV CANAL 2 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión en la ciudad de Azul; por el licenciatario de "LU10 RADIO AZUL" de la misma ciudad; por el Director de ALBARAM SOCIEDAD ANONIMA, licenciataria de "LU2 RADIO CORONEL OLAVARRIA", de la ciudad de Olavarría; por el Director de TELEDIFUSORA OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de un circuito cerrado de televisión en la referida ciudad y por el Gerente de PRODUCTORA TV BRAGADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de Bragado, todas de la provincia de Buenos Aires, tendiente a que se los incluya en la Resolución Nº 325-C. F. R./87, por la cual se concedieron exenciones a servicios de radiodifusión de diversos Partidos de la provincia de Buenos Aires declarados zona de fomento.

Que las peticiones efectuadas invocan como fundamento la inclusión de los Partidos de AZUL, OLAVARRIA y BRAGADO en los Decretos Nº 6288/85, Nº 284/86, Nº 8798/87 y Nº 9197/87, por los cuales se declararon o prorrogaron los estados de emergencia agropecuaria por inundaciones.

Que a efectos de determinar la procedencia de los requerimientos presentados, se analizaron los Decretos del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires Nº 6288/85, Nº 3373/86, Nº 5960/87, Nº 8798/87 y Nº 2408/88, de los cuales surge que el período de emergencia agropecuaria en el Partido de AZUL se extendió desde el 15 de noviembre de 1985 al 31 de julio de 1986, y desde el 1º de septiembre de 1987 al 29 de febrero de 1988; en el Partido de OLAVARRIA la declaración de emergencia abarcó el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1985 al 30 de abril de 1986, extendiéndose la declaración en el caso del Partido de BRAGADO por el período 15 de noviembre de 1985 al 30 de abril de 1986, y desde el 1º de mayo de 1987 al 31 de octubre de 1988.

Que las declaraciones efectuadas por el Ejecutivo Provincial llevan a considerar que se encuentran reunidas las condiciones que fija el artículo 69 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81, esto es zonas del país donde resulte conveniente estimular la emisión de señales de radiodifusión por razones de interés nacional y por su bajo desarrollo

económico, para declarar a los Partidos de AZUL, OLAVARRIA y BRAGADO como zona de fomento.

Que la determinación efectuada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en cuanto a que una zona del país es considerada "de fomento", abre el camino para la concesión a los servicios de radiodifusión allí localizados, de la exensión en el pago del gravamen, prevista por el artículo 100, inciso a) de la Ley Nº 22.285, debiendo determinar únicamente los alcances temporales del beneficio que se conceda.

Que de acuerdo con lo expresado en el considerando tercero, el partido de AZUL, fue declarado en emergencia agropecuaria el 15 de noviembre de 1985 hasta el 31 de julio de 1988, produciéndose una segunda declaración a partir del 1º de septiembre de 1987 hasta el 29 de febrero de 1988, no coincidiendo por tanto las fechas de inicio y finalización de la declaración con las fijadas en la Resolución Nº 325-C. F. R./87 como de comienzo y terminación del régimen de exenciones otorgado por ese acto administrativo.

Que consecuentemente, este organismo entiende que no corresponde la inclusión del Partido de AZUL entre los alcanzados por el acto administrativo referido en el considerando anterior, sino el otorgamiento del beneficio del artículo 100, inciso a) de la Ley Nº 22.285 a todos los servicios de radiodifusión y complementarios localizados en el mencionado Partido desde el 1º de diciembre de 1985 al 31 de diciembre de 1986 y desde el 1º de septiembre de 1987 al 29 de febrero de 1988.

Que la razón de la extensión del primer período de exención a fines de diciembre de 1986, se encuentra en las secuelas negativas que las inundaciones generan para un desarrollo armónico y progresivo de los servicios de radiodifusión ubicados en el Partido de AZUL, sumado ello al hecho cierto de haberse repetido durante 1987/1988 la situación de emergencia y consecuente nueva declaración a nivel provincial, considerando el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que la duración de la medida de promoción que se conceda a los servicios de radiodifusión afectados por situaciones de emergencia, debe estar en relación con el perjuicio sufrido y la posibilidad concreta de recuperación, posibilidad que en el caso del Partido de AZUL estuvo sensiblemente disminuida o inexistente ante la repetición de la situción crítica durante el período 1987/1988.

Que en lo que respecta al Partido de OLAVARRIA tampoco las fechas de comienzo y finalización de la declaración de emergencia coinciden con las establecidas por la Resolución Nº 325-C. F. R./87, correspondiendo también en este caso la concesión de exención a todos los servicios de radiodifusión y complementarios ubicados en el referido Partido, desde el 1º de diciembre de 1985 al 30 de abril de 1986, no pudiendo extenderse de ninguna forma el beneficio más allá de la fecha indicada por no haber existido con posterioridad prórrogas o nuevas declaraciones de emergencia, no reuniéndose por tanto las circunstancias que posibilitan la culminación de la exención en otra fecha que la indicada.

Que lo argumentado por ALBARAM SOCIEDAD ANONIMA, licenciataria de "LU32 RADIO CORONEL OLAVARRIA", en cuanto a que el Partido después del 30 de abril de 1986 fue favorecido con disposiciones de la Dirección Provincial de Rentas, conforme lo previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 8394, no puede tomarse en cuenta ya que esa norma legal establece que declarada en estado de emergencia agropecuaria una zona delimitada, podrán prorrogarse los pagos de impuestos y tasas provinciales hasta un máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, quedando facultada la Dirección General de Rentas para proceder en consecuencia, lo que de ninguna manera implica una prórroga de la declaración de emergencia ni tampoco esas disposiciones, de existir, pueden ser el fundamento para que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION pueda conceder un beneficio como el establecido por el artículo 100, inciso a) de la Ley Nº 22.285, cuyas condiciones de aplicabilidad a los servicios de radiodifusión está reglada por las disposiciones legales vigentes.

Que la petición de la licenciataria del circuito cerrado de BRAGADO presenta las mismas características que la de los dos Partidos referidos en los considerandos anteriores, ya que también aquí la declaración del estado de emergencia se remonta al 15 de noviembre de 1985, correspondiendo por tanto conceder exención a todos los servicios abiertos y cerrados ubicados en el Partido de BRAGADO desde 1º de diciembre de 1985 al 31 de diciembre de 1986 y desde el 1º de mayo de 1987 al 31 de octubre de 1988, siendo aplicables al presente caso los mismos fundamentos esgrimidos en el octavo considerando, para extender el plazo de finalización del primer período de exención al 31 de diciembre de 1986.

Que tanto en el supuesto de los servicios del Partido de AZUL cuanto del Partido de BRAGADO, no corresponde conceder el beneficio impositivo en forma continuada desde el comienzo de la declaración hasta su finalización, ya sea ello el 29 de febrero de 1988 o el 31 de octubre del mismo año, ya que el interregno existente entre la primera y segunda declaración de emergencia de ambos Partidos amerita el otorgamiento de la exención solicitada en forma discontinua.

Que la retroactividad de los actos administrativos está prevista por el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.459, cuando no se lesionan derechos adquiridos o cuando se favoreciere al administrado, concurriendo en el caso de autos las dos circunstancias descriptas que posibilitan el dictado de la presente resolución con efectos para el pasado, tutelándose de esa forma el derecho de igualdad ante la ley, con garantía constitucional, ante el caso de otros Partidos de la provincia de Buenos Aires y servicios de radiodifusión en ellos localizados que fueron favorecidos por iguales situaciones de emergencia con retroactividad a la fecha de inicio de las situaciones de crisis.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 otorga competencia al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para dictar actos como el presente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 752/84,

EL DELEGADO NORMALIZADOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase zona de fomento, a los fines previstos por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285, a los Partidos de AZUL, OLAVARRIA y BRAGADO de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Concédese el beneficio establecido por el inciso a) de la disposición legal citada en el artículo anterior, a todos los servicios de radiodifusión y complementarios ubicados en el Partido de AZUL, provincia de Buenos Aires, desde el 1º de diciembre de 1985 al 31 de diciembre de 1986 y desde el 1º de septiembre de 1987 al 29 de febrero de 1988.

Art. 3º — Concédese el beneficio establecido por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.285, a todos los servicios de radiodifusión y complementarios localizados en el Partido de OLAVARRIA, provincia de Buenos Aires, desde el 1º de diciembre de 1985 al 30 de abil de 1986.

Art. 4º — Concédese el beneficio previsto por el inciso a) del artículo 100 de la Ley de Radiodifusión, a todos los servicios de radiodifusión y complementarios ubicados en el Partido de BRAGADO, desde el 1º de diciembre de 1985 al 31 de diciembre de 1986 y desde el 1º de mayo de 1987 al 31 de octubre de 1988, sin perjuicio de la prórroga que a su vencimiento pueda dictarse, en caso de subsistir las razones que motivaron el otorgamiento.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Generales de Contabilidad y Finanzas, Inspecciones, Programación y Desarrollo, Fiscalización Emisiones, Personal y Servicios, Coordinación General, Asuntos Jurídicos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — Pedro R. Sánchez.

RADIODIFUSION

Res. 349/88 - COMFER

Declárase zona de fomento al Departamento Capital de la provincia de Jujuy, a los fines del artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

Bs. As., 23/9/88

VISTO el expediente Nº 834-C. F. R./88, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas tramita el pedido formulado por el Presidente de RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de "LW80 TV CANAL 7", "LW8 RADIO SAN SALVADOR DE JUJUY" y "LRK221 RADIO PERICO", las dos primeras en la ciudad de San Salvador de Jujuy, y la última de la ciudad de Perico, todas de la provincia de Jujuy, tendiente a que se incluya a las dos estaciones de la capital jujeña en el régimen de exención establecido por la Resolución Nº 139-C. F. R./88.

Que el requirente funda la petición en la situación de profunda crisis que atraviesa la provincia de Jujuy, similar a la que padecen las provincias de Salta y Tucumán, lo cual queda evidenciado con el dictado del Decreto Nº 1078/88 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que se argumenta que la grave crisis provincial afecta a RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto los ingresos de la población dependen en buena medida del empleo público, siendo la disminución de los ingresos del canal de televisión y la radio de San Salvador de Jujuy alarmante.

Que también se expresa en el pedido de la licenciataria, que las dos emisoras de la capital jujeña llegan a zonas de muy escasos recursos económicos, situación que fue tenida en cuenta por la Resolución Nº 139-C. F. R./88, para decretar la exención del gravamen, siendo importantes los esfuerzos que hacen tanto la radio cuanto el canal de televisión para cubrir todo el territorio provincial y llegar a zonas límites con Bolivia, siendo las señales de "LW80" y "LW8" las únicas opciones frente a la penetración de emisoras chilenas y bolivianas, argumentos éstos que también se tuvieron en cuenta para conceder las exenciones de la resolución ya citada.

Que de la lectura del Decreto Nº 1078/88 del 27 de abril de 1988, surge que por su similar Nº 9363-G-87 el Gobierno de la provincia de Jujuy implantó el Plan de Emergencia a mérito de la situación económica y social que soportaba la provincia, situación que se ha mantenido en el tiempo proyectándose su agravamiento, lo que generó el dictado del decreto del año 1988.

Que en los considerandos del acto administrativo del Ejecutivo Provincial se expresa que desde los primeros días de gestión del Gobierno, se vieron aumentadas las dificultades financieras del sector Público, lo que se caracteriza por agudos desequilibrios presupuestarios, situación que de ningún modo constituye un desequilibrio transitorio de tesorería, sino, por el contrario, un desfinanciamiento con tendencia creciente que impone la necesidad de tomar actitudes preventivas que impidan que la Provincia caiga en situación de aguda crisis, similar a la que padecen otras.

Que como consecuencia de esa situación crítica del sector público, se declaró vigente para todo el territorio de la provincia de Jujuy, el Programa de Solidaridad Social, Saneamiento de las Finanzas y Contención del Gasto Público hasta el 31 de diciembre de 1988, con carácter de obligatorio para el sector público provincial.

Que si bien el Decreto Nº 1078/78 apunta principalmente al sector público provincial, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha entendido que la implementación de un plan de austeridad y saneamiento de las finanzas públicas, es el resultado efectuado por las autoridades de la crítica situación de la provincia, situación desfavorable que no puede circunscribirse única y exclusivamente al sector público de la economía, sin caer por ello en una simplificación sin fundamento y en una determinación injusta.

Que resulta innegable que la crisis económica de un sector tan importante de la vida social y económica de una comunidad, como lo es el público, afecta de manera decisiva todas las actividades privadas que en ella se desarrollan, máxime cuando un importante segmento de la población de aquella comunidad obtiene sus ingresos y fuente de recursos de su relación de dependencia o como prestadora de servicios de la Administración provincial, y cuando, como en el caso que motiva la presente resolución, las empresas que se desarrollan en el ámbito de la provincia afectada, trabajan con un mercado que dependen en forma bastante importante del nivel de desarrollo económico de sus habitantes, receptores de los mensajes que emiten las estaciones de radio y televisión.

Que la incidencia que la situación económica del sector público de la provincia de Jujuy, tiene respecto de todo su desarrollo y de las actividades que despliegan las empresas radicadas en el territorio provincial, llevan al organismo a considerar que están dadas las condiciones para la declaración como zona de fomento del Departamento Capital de la referida provincia, atento que en función del bajo desarrollo económico que padece en estos momentos, resulta procedente estimular la emisión de señales radioeléctricas de los servicios de radiodifusión, tanto abiertos como cerrados localizados en aquel Departamento, en los términos del artículo 69 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81, estimulo que se configura con el otorgamiento de un régimen de exención en el pago del gravamen a todas las estaciones de radio y televisión y servicios complementarios ubicados en la zona de fomento, de acuerdo con lo previsto por el artículo 100, inciso a) de la ley citada.

Que la razón por la cual corresponde la declaración como zona de fomento del Departamento Capital de la provincia de Jujuy y no de todo el territorio provincial, se encuentra en el hecho que por Resolución Nº 577-COMFER/84, del 10 de julio de 1984, se declaró zona de fomento a la provincia de Jujuy, excepto el Departamento Capital, siendo por tanto innecesaria efectuar una nueva declaración respecto de todo el ámbito provincial y si procedente la declaración circunscripta a la capital jujeña.

Que tal como quedara expresado en el primer considerando, el presente legal de RADIO VISION JUJUY S. A. solicita la inclusión de "LW80" y "LW8" en el régimen de exención establecido por la Resolución Nº 139-C. F. R./88, no correspondiendo sin embargo resolver en esos términos el pedido de la licenciataria, ya que el beneficio que se concederá a las estaciones y servicios complementarios de la capital jujeña, se funda en la situación de emergencia que afecta a la economía provincial, situación cuya declaración fue efectuada por la máxima autoridad provincial el 27 de abril de 1988, no pudiendo en consecuencia retroaerse la vigencia de un beneficio que se concede por aquella declaración, a una fecha anterior a ella.

Que consecuentemente, se ha estimado procedente la concesión de un beneficio independiente de los otorgados con anterioridad, y por otros fundamentos, a emisoras de la provincia de Jujuy, siendo la fecha de comienzo del sistema de exención el 1º de mayo de 1988, habida cuenta de la fecha del Decreto Nº 1078/88 y la exigibilidad mensual de la obligación impuesta a los licenciatarios por el artículo 73 de la Ley Nº 22.285, produciéndose su finalización el 31 de diciembre de 1988, por ser esa la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para la aplicación del Plan de Saneamiento y Solidaridad, sin perjuicio de la prórroga que pueda dictarse a su vencimiento en caso de subsistir las razones que motivan su otorgamiento.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el pertinente dictamen.

Que el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para dictar actos como el presente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 752/84,

EL DELEGADO NORMALIZADOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase zona de fomento, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.285, al Departamento Capital de la provincia de Jujuy.

Art. 2º — Concédese a partir del 1º de mayo de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1988, inclusive, el beneficio previsto por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.285, a todos los servicios de radiodifusión sonora, de televisión y complementarios localizados en el Departamento Capital de la provincia de Jujuy, sin perjuicio de la prórroga que al vencimiento del régimen pueda dictarse, en caso de subsistir las razones que motivaron su otorgamiento.

Art. 3º — Dispónese que los montos correspondientes a los gravámenes exceptuados, deberán ser destinados por licenciatarios a la reinversión del equipamiento técnico, a fin de mejorar el servicio que prestan las estaciones y servicios beneficiados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Generales de Contadilidad y Finanzas, Inspecciones, Programación y Desarrollo, Fiscalización Emisiones, Personal y Servicios, Coordinación General y Asuntos Jurídicos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. (PERMANENTE).— Pedro F. Sánchez.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 11/89 - SICE

Apruébase un acuerdo de intercambio sobre productos del sector correspondiente al año 1989 a ser realizado por la firma Autolatina Argentina S A. con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 12/1/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 523.480/88 por el que la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de industria automotriz, correspondiente al año 1989, para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con los términos del Decreto Nº 1.605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación medidas a valores "ex-fábrica", del acuerdo de intercambio de que se trata, guardan la correspondencia prevista en el Artículo 2º del Decreto nº 1605/82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el Articuulo 6º del Decreto Nº 1605/82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los Artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1989 presentado por la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos del Decreto Nº 1605/82; según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incluídas en el presente acuerdo, el derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %) en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el Artículo 6º del Decreto Nº 1605/82.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperacíaon Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución ex-SIM Nº 90/83.

Art. 5º — Remítase el Expediente SICE Nº 523.480/88 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 12/89 - SICE

Amplíase el acuerdo de intercambio aprobado por Resolución Nº 117/88.

Bs. As., 12/1/89

VISTO el expediente Nº 19.456/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual se dictó la Resolución SICE Nº 117 del 2 de marzo de 1988 aprobando a la firma AUTOLATINA ARGENTINA S.A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1988 para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita una ampliación, lo que implica una modificación en el referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Cooperación Industrial ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíanse las cantidades, materiales y valores de importación y exportación correspondientes al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz que presentara la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y que fuera oportunamente aprobado por Resolución SICE Nº 117/88 en las unidades que se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Remítase el Expediente Nº 19.456/87 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 13/89 - SICE

Modifícase el acuerdo de intercambio aprobado por Resolución Nº 85/88.

Bs. As., 12/1/89

VISTO: El expediente Nº 19.377/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual se dictaron las Resoluciones SICE Nº 85 del 16 de febrero de 1988 y Nº 629 del 5 de setiembre de 1988 aprobando y modificando respectivamente a la firma SAAB SCANIA ARGENTINA S. A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1988 para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita una nueva modificación al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Cooperación Industrial ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15º del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las cantidades, materiales y valores de importación y exportación correspondiente al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz que presentara la firma SAAB-SCANIA ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y que fuera oportunamente aprobado y modificado por Resoluciones SICE Nº 85/88 y Nº 629/88 respectivamente por el que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Remítase el expediente 19.377/87 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Murat Eurnekian.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo.

SANIDAD ANIMAL

Res. 14/89 - SAGP

Actualízanse los aranceles que se perciben por los servicios de inspección veterinaria realizados por el Servicio de Luchas Sanitarias.

Bs. As., 24/1/89

VISTO: La necesidad de proceder a la actualización de los aranceles establecidos por Resolución Nº 1074 del 14 de diciembre de 1988, que se perciben por los servicios de inspección veterinaria realizados por el SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las escalas de valores fijadas de modo tal que permitan compensar el costo de los servicios prestados, sin que ello repercuta económicamente sobre los sectores de producción involucrados en el pago de dichos aranceles.

Que por tal motivo, se impone un reordenamiento arancelario acorde con la importancia de los servicios que se prestan.

Que la presente actualización de aranceles se halla encuadrada en la facultad conferida al Señor Ministro de Economía por Decreto Nº 3324 del 12 de noviembre de 1975, la posterior delegación establecida por Resolución Nº 485 del 12 de diciembre de 1975, y el Artículo 1º inciso L) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes aranceles para los servicios específicos prestados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL:

1. Importación		
1.1 Inspección (Por animal)		
1.1.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares		
a) Para reproducción	₳	212,51
b) Para consumo	₳	110,29
c) Equinos de raza S.P.C.	₳	1.468,09
1.1.2. Ovinos, caprino y porcinos		
a) Para reproducción		
a1) Ovinos	₳	74,68
a2) Caprinos	₳	39,06
a3) Porcinos	₳	110,29
b) Para consumo		
b1) Ovinos	₳	6,89
b2) Caprinos y porcinos	₳	39,06
1.1.3. Caninos y felinos	₳	360,70
1.1.4. Aves domésticas y animales de granja de talla común	₳	25,64
1.1.5. Pollitos BB, patitos BB, pavitos BB	₳	0,54
1.1.6. Aves domésticas de talla pequeña	₳	0,141
1.1.7. Aves ornamentales	₳	11,82
1.1.8. Huevos para incubar (cada uno)	₳	0,141
1.1.9. Semen de reproductores (cada dosis)	₳	12,39
1.1.10. Otros animales	₳	360,70
1.2. Descarga (Por animal)		
1.2.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares	₳	148,18
1.2.2. Ovinos, caprinos y porcinos	₳	74,68
1.2.3. Caninos y felinos	₳	39,06
1.2.4. Otros animales	₳	39,06
1.3. Cuarentena (Por animal y por día)		
a) A galpón bajo techo		
1.3.1. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	₳	21,19
1.3.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	₳	13,32
1.3.3. Animales de granja (conejos, aves y otros) y otros de tamaño similar	₳	1,87

b) A corral		
1.3.4. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	A	8,04
1.3.5. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	A	5,11
2 Exportación		
2.1. Inspección (Por animal)		
2.1.1. Equinos de raza P.S.C.	A	360,70
2.1.2. Bovinos, equinos, asnales (para reproducción y otros de tamaño similar,	A	110,29
2.1.3. Bovinos, equinos, asnales y mulares (comunes o para consumo)	A	55,14
2.1.3. (bis) Bovinos, equinos, asnales y mulares a faenar para exportación	A	8,04
2.1.4. Ovinos, caprinos y porcinos Para reproducción		
a) Ovinos	A	39,06
b) Caprinos	A	18,38
c) Porcinos	A	55,14
2.1.5. Ovinos, caprinos y porcinos (comunes o para consumo)	A	18,38
2.1.6. Ovinos, caprinos y porcinos a faenar para exportación	A	4,14
2.1.7. Animales de granja (aves, conejos y otros) y otros de tamaño similar	A	13,32
2.1.8. Pollitos BB, patitos BB, pavitos BB	A	0,085
2.1.9. Aves ornamentales	A	4,76
2.1.10. Huevos para incubar (cada uno)	A	0,085
2.2. Carga (Por animales)		
2.2.1. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	A	21,19
2.2.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	A	13,32
2.3. Cuarentena (Por animal y por día)		
a) A galpón bajo techo		
2.3.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares	A	17,23
2.3.2. Ovinos, caprinos y porcinos	A	10,34
2.3.3. Otros animales	A	1,87
b) De corral		
2.3.4. Bovinos, equinos, asnales y mulares	A	8,04
2.3.5. Ovinos, caprinos y porcinos	A	54,14
2.3.6. Otros animales	A	1,87
3. Remates ferias		
3.1. Habilitación de local o instalaciones	A	3.739,00
3.2. Transferencia de locales e instalaciones	A	1.107,00
3.3. Inspección por subasta de ganado en remates ferias o en establecimientos (por cabeza)		
3.3.1. Bovinos, equinos y otras especies mayores	A	11,51
3.3.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies		
a) Ovinos, caprinos y otras especies menores	A	5,11
b) Porcinos	A	6,67
4. Exposiciones ganaderas Inspecciones de animales concurrentes (por animal)		
4.1. De pedrigri		
4.1.1. Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores	A	125,20
4.1.2. Ovinos, porcinos, caprinos y otras especies menores	A	42,50
4.2. Puros por cruza (por animal)		
4.2.1. Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores	A	42,50
4.2.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores	A	21,19
4.3. Animales de granja (Por animal)		
Aves, conejos, visones, etc.	A	13,32
5. Mercado de ganado Inspección por subasta de ganado (por animal)		
5.1. Bovinos, equinos y otras especies mayores	A	11,51
5.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores		
a) Ovinos, caprinos y otras especies menores	A	5,11
b) Porcinos	A	6,67
6. Transporte de ganado		
6.1. Habilitacion de playas de lavado y desinfección de vehículos para transporte de ganado	A	1.055,00
6.2 Transferencia de locales y equipos	A	420,00
6.3. Desinfección de transporte de ganado en los lazaretos por unidad	A	41,00
7. Introducción de ganado a zonas libres de fiebre aftosa		
7.1. Inspección (Por animal)		
7.1.1. Reproductores machos y hembras		
a) Bovinos, equinos, asnales y mulares	A	42,50
b) Ovinos, caprinos y porcinos	A	21,19
7.1.2. Consumo	A	9,26
7.1.3. Otros fines	A	74,68

Art. 2º — Las tarifas de los Rubros 1.3. y 2.3. "Cuarentena" de importación y de exportación sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) si los animales no fueran retirados del Lazareto a la fecha que se fija como vencimiento de la cuarentena.

Dicho recargo regirá por DIEZ (10) días, pasados los cuales el recargo será del CIEN POR CIENTO (100 %).

Art. 3º — Las tarifas establecidas en el Rubro 1.3. del Artículo 1º de la presente resolución, gozarán de una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando la importación sea realizada por cuenta y orden de reparticiones nacionales, provinciales, municipales o de cooperativas agropecuarias, será sin cargo para el caso de importación de animales para jardines zoológicos oficiales o para la investigación en instituciones científicas.

Art. 4º — Las sumas que se recauden por los conceptos precitados ingresarán a la Cuenta Especial "SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL" de la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1074 del 14 de diciembre de 1988.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 139/89 - ANA

Presentación que deberán efectuar los importadores del rubro Electrónica.

Bs. As., 23/1/89

VISTO que mediante las Resoluciones Nros. 3624/88 y 22/89, se incorporaron diversas mercaderías de origen extranjero al régimen de indentificación aduanera, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia en plaza de igual mercadería aconseja proceder también a su identificación mediante la correspondiente declaración jurada de los tenedores, acompañada por aquella documentación que acredite su legítima introducción.

Que a tal fin y teniendo en cuenta que en materia de electrónica y computación el avance tecnológico determina la rápida desactualización de la mercadería de que se trata, se considera adecuado exigir la declaración jurada de las existencias para las importaciones efectuadas desde el 1º de Enero de 1987.

Por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley Nº 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los importadores de las mercaderías que se nominan en los Anexos I y II de la presente, deberán presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 13/2/89, a esta Administración Nacional de Aduanas —Sección Mesa de Entradas y Salidas— o dependencia equivalente en las Aduanas del Interior, una Declaración Jurada de las importaciones realizadas en los períodos indicados en dicho Anexo, estableciendo número de despacho y año; mercadería (modelo y número de artículo cuanto corresponda), cantidad de unidades importadas, cantidad de unidades en stock, cantidad de unidades vendidas, mencionar la firma adquirente. El citado detalle deberá ajustarse al modelo que integra el Anexo III de esta Resolución.

Art. 2º — Los comerciantes, mayoristas, minoristas o cualquier otra persona que tenga en su poder mercaderías de las denominadas en los Anexos I y II de la presente, para su comercialización o en depósito, deberán presentar una Declaración Jurada dentro de los cuarenta y cinco (45) días de contados a partir del 13/2/89 a esta Administración Nacional de Aduanas — Sección Mesa de Entradas y Salidas— o dependencia equivalente en las Aduanas del interior, de las compras correspondientes a importaciones realizadas en los períodos indicados en dicho Anexo, detallando número de factura (acompañar fotocopia de las mismas), cantidad de unidades en stock tipo de la mercadería que posee en stock (mencionando cuando corresponda modelo y número del artículo), cantidad comprada de esa mercadería y número de despacho de importación o acta lote de subasta y Aduana interviniente en el despacho a plaza de la mercadería de que se trata. El citado detalle deberá ajustarse al modelo que integra el Anexo IV de esta Resolución.

Art. 3º — A los fines indicados en los Artículos 1º y 2º, solicitarán las estampillas necesarias sólo para las mercaderías que posean en stock, con el objeto de proceder al estampillado y regularizar la tenencia en plaza, de conformidad a lo previsto por esta Resolución, sin perjuicio de continuar la comercialización hasta el momento de retirar las — estampillas respectivas.

Art. 4º — El Departamento Técnica de Importación y Exportación —División Ordenamiento Normativo y Convenios— una vez efectuados los controles pertinentes de las Declaraciones Juradas presentadas de acuerdo a los Artículos 1º y 2º, remitirá las mismas al Departamento Administración —Sección Almacenes— de la División Suministros, quien entregará los valores fiscales, procediendo de conformidad a las normas impartidas por el Anexo IV de la Resolución Nº 2522/87 —BANA Nº 188/87—, la que resultará de aplicación a todos los efectos no contemplados en la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Amadeo L. Farías.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos III y IV.

ANEXO I

ELECTRONICA

1. Se identificarán únicamente las siguientes mercaderías importadas en el período 1/1/87 hasta el 4/1/89, inclusive:

1.1. Cajas registradoras de la partida 84.52.03.

1.2. Máquinas para apuesta de la PA. 84.52.04.04.00.

1.3. Cajeros automáticos de la PA. 84.54.02.10.00.

1.4. Sistemas de puestos de atención bancaria de la PA. 84.54.02.11.00.

1.5. Disco flexible ensobrado de la Posición NADI 92.12.01.04.02.

Formas de identificacón

2.1. Las cajas registradoras correspondientes al punto 1.1. de este Anexo se identificarán mediante la colocación de la estampilla en su parte fija.

En el supuesto de tratarse de Terminales de Punto de Venta o de Sistemas de Cajas Registradoras, corresponderá identificar únicamente la caja registradora en la forma indicada en el punto 2.1 precedente.

2.2. Cuando se trate de las máquinas y sistema comprendidos en los puntos 1.2, 1.3 y 1.4. de este Anexo, la estampilla se colocará en su parte fija.

2.3. Los discos flexibles ensobrados, normalmente, se presentan en cajas con envoltura exterior transparente de celofán o de polipropileno cerrada mediante soldadura, conteniendo diez (10) unidades y cada una de éstas, a su vez, dentro de un sobre individual abierto.

Cada disco será identificado mediante la colocación de la estampilla en el ángulo superior derecho de su cara posterior, de manera tal que si bien serán extraídos de la caja que los contiene no será necesario extraerlos de su sobre individual, con lo cual quedarán protegidos durante esa operación.

La estampilla deberá estar correcta y completamente adherida a fin de evitar inconvenientes de operatividad en la unidad lectora—grabadora del disket.

2.4. El adhesivo a autilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos sin su deterioro parcial total.

ANEXO II

ELECTRONICA

1. Se identificarán únicamente las siguientes mercaderías importadas en el período 1/1/87 al 13/2/89, inclusive:

1.1. Unidades Centrales digitales completas para el tratamiento de la información, presentadas aisladamente, cuyo funcionamiento esté basado en uno o más microprocesadores (PA. 84.53.03.02.00).

1.2. Impresoras y sus unidades controladores no combinadas con otras funciones, del tipo serial (tipo margarita, de bola, de matriz de punto, etc.), con capacidad para imprimir hasta 400 caracteres por segundo inclusive (PA. 84.53.05.02.01.).

1.3. Impresoras y sus unidades controladores exclusivas, del **tipo de banda** con capacidad para imprimir hasta 300 líneas/minuto inclusive, con 80 caracteres por línea como mínimo, y con un conjunto de símbolos imprimibles de 96 caracteres como mínimo, **o seriales** de más de 400 y hasta 1.070 caracteres por segundo inclusive; o de página (ejemplo impresora Laser) de hasta 6 páginas inclusive de 4.000 caracteres como mínimo (PA. 84.53.05.02.02.).

1.4. Sistemas digitales completos de propósito general, con unidad central de procesamiento cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en uno o más microprocesadores, que comprendan como máximo: una unidad central de procesamiento, memoria principal, una unidad de memoria de masa, un monitor y teclado o un terminal transmisor—receptor, una unidad adicional de salida y una unidad adicional de entrada (PA. 84.53.06.08.00).

1.5. Unidades centrales digitales completas para el tratamiento de la información y procesadores digitales compuestos por elementos aritméticos y lógicos y por órgano de mando o de control, presentadas con unidad de entrada o de salida alojadas dentro de su misma envoltura, con unidad de central de procesamiento cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en uno o más microprocesadores (PA. 84.53.06.09.04.).

1.6. Los demás sistemas digitales completos de propósito general, cuyo funcionamiento esté basado en uno o más microprocesadores, diferentes de los indicados en los puntos 1.4 y 1.5 precedentes (PA. 84.53.06.99.00.).

1.7. Las máquinas comprendidas en los puntos 1.1 al 1.6 precedentes que se presentan desarmadas o sin montar y cuya clasificación corresponda por partes y piezas sueltas o por las posiciones arancelarias establecidas en dichos puntos por aplicación de la Regla 2 a) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria.

2. Formas de identificación

2.1. La estampilla se colocará en una parte fija de manera tal que resulte posible la comprobación.

2.2. Cuando se trate de los sistemas y unidades centrales digitales indicados en los puntos 1.4 y 1.6 precedentes, conformados por varios cuerpos, corresponderá identificar únicamente a la Unidad Central de Procesamiento (CPU), mientras que de tratarse de las impresoras detalladas en los puntos 1.2 y 1.3 de este Anexo, se indentificará únicamente su cuerpo principal.

2.3. En el supuesto del punto 1.7 de este Anexo, el plazo par la identificación de los equipos armados queda extendido hasta noventa (90) días de la fecha de su libramiento.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Res. 142/89 - TCN

Elévase el monto establecido en el artículo 1º punto A) de la Resolución Nº 2347/86.

Bs. As., 25/1/89

VISTO: la Resolución nº 2347 del 23 de diciembre de 1986 (D.A. 2765) y la Resolución nº 1899 del 12 de julio de 1988 (D.A. 2877) del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución nº 1899/88 se modificó el monto señalado en el artículo 1º punto A) de la resolución nº 2347/86 (D.A. 2765), vigente para el período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 1988 inclusive, fijándolo en la suma de AUSTRALES MIL TRESCIENTOS (₳ 1.300).

Que la resolución originaria dispone actualizar semestralmente el monto establecido en su artículo 1º punto A) conforme la evolución de los índices oficiales que aplique este cuerpo en los pronunciamientos definitivos.

Que corresponde efectuar el reajuste para el período comprendido entre los meses de diciembre de 1988 a mayo de 1989 inclusive, a cuyo efecto procede computar la evolución que reflejan los índices de precios al consumidor nivel general, publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que aplicando las pautas de reajuste señaladas la actualización del importe precedentemente mencionado asciende a la suma de AUSTRALES TRES MIL CIEN (₳ 3.100).

Por ello,

EL TRIBUNAL
DE CUENTAS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Elevar a la suma de AUSTRALES TRES MIL CIEN (₳ 3.100) el monto señalado en el artículo 1º punto A) de la Resolución nº 2347/86 (D.A. 2765).

Art. 2º — Dar al Digesto Administrativo, publicar en el Boletín Oficial, difundir en los servicios internos y por intermedio de las representaciones comunicar a los organismos fiscalizados. Archivar. — José L. Devoto — Eduardo A. Cedale — Carlos A. Iglesias del Castillo — Roberto González Dosil — Néstor M. Victorero.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 150/89 - ANA

Reestructuración de Zonas Aduaneras.

Bs. As., 24/1/89.

VISTO, la necesidad de producir la reestructuración de las Zonas Aduaneras, dependientes del Departamento Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Control propicia dicha medida, a los efectos de un mejor ordenamiento;

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 21 de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO "A" de la presente que reemplazará al ANEXO IV de la Resolución Nº 540/84 —RGDAIENC— (BANA Nº 39/84).

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO IV "A"

INTEGRACION DE LAS ZONAS ADUANERAS

ZONA I

CORDOBA	LA QUIACA
TUCUMAN	POCITOS
SALTA	ORAN
JUJUY	TINOGASTA (Catamarca)—Hasta su habilitación, a cargo de la Aduana de Tucumán

ZONA II

MENDOZA	RIOJA
SAN CARLOS DE BARILOCHE	SAN RAFAEL
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES
SAN JUAN	ESQUEL

ZONA III

CLORINDA	BERNARDO DE IRIGOYEN
POSADAS	BARRANQUERAS
CORRIENTES	SAN JAVIER
FORMOSA	GOYA
IGUAZU	

ZONA IV

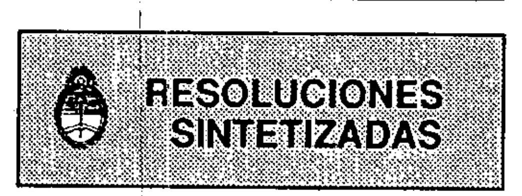
ROSARIO	SAN LORENZO
CAMPANA	SANTA FE
SAN NICOLAS	PARANA
SAN PEDRO	DIAMANTE
VILLA CONSTITUCION	

ZONA V

BAHIA BLANCA	SAN ANTONIO OESTE
PUERTO MADRYN	SANTA CRUZ
RIO GRANDE	COMODORO RIVADAVIA
USHUAIA	PUERTO DESEADO
RIO GALLEGOS	

ZONA VI

PASO DE LOS LIBRES	TIGRE
CONCEPCION DE URUGUAY	LA PLATA
COLON	NECOCHEA
GUALEGUAYCHU	MAR DEL PLATA
CONCORDIA	



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. Nº 6

Bs. As., 17/1/89

Otorgar al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de Firmat Provincia de Santa Fe con domicilio en Alberdi 897 de la Ciudad de Firmat, Provincia de Santa Fe, su personería gremial con carácter de Asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en la industria de la alimentación, rama de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especies, dulces, chocolates, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentrados, legumbres, hortalizas, alfajores, industria del pescado; vinculadas a la producción, manufactura, comercialización o distribución de productos alimenticios; con exclusión de los niveles superiores con personal subordinado a su cargo con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en todo el Territorio del Distrito de Firmat del Departamento de General López de la Provincia de Santa Fe.

Res. Nº 7

Bs. As., 17/1/89

Otorgar al Sindicato Obreros Portuarios de San Antonio Oeste, con domicilio en la calle Sarmiento 168, San Antonio Oeste, Pcia. de Río Negro, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en los Departamentos de San Antonio y Adolfo Alsina de la Provincia de Río Negro, para agrupar a los trabajadores que realicen tareas no jerarquizadas en carácter de estibadores pudiendo desempeñarse de tal manera sin que la siguiente enumeración importe excluir a los individualizados que estén comprendidos en formulación inicial como cargo, maquinista de autoelevadores, guinchero, carpintero, enganchador, desganchador, platero, bodeguero, aguatero, papelero, aserrinero, salero, costurero, marcador, pasaseñas, relevante de guinchero, cantador, caballetero, acamalador, culatero, armador, sunchador, palero, pulseador, cortador embolsador, tubero, limpiador, boquillero, lingador, arrastrador, botonero, herramentero, apuntador, hangarero, agrupando también a los que en actividades distintas se desenvuelven como estibadores.

Res. Nº 12

Bs. As., 19/1/89

Otorgar al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de Celulosa, Papel y Cartón del Alto Paraná, con domicilio en la calle San Martín s/Nº, Localidad Wanda, Provincia de Misiones, personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a obreros y empleados que trabajan en la Industria de la Celulosa, Papel y Cartón y todo proceso y actividades, su preparación y transformación, exclúyese al personal jerarquizado, con zona de actuación en los Departamentos de Iguazú, General Belgrano, El Dorado y San Pedro de la Provincia de Misiones. Intimar al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de Celulosa, Papel y Cartón del Alto Paraná a adecuar sus estatutos a la Ley 23.551 atento lo dispuesto por su art. 64.

Res. Nº 13

Bs. As., 19/1/89

Otorgar al Sindicato Unico de Recolección de Residuos y Barrido de Córdoba, con domicilio en la Calle Roma Nº 337 de la Ciudad de Córdoba, su personería gremial, con el agrupamiento otorgado por Res. M.T. S.S. Nº 123 del 2/2/87 y con zona de actuación en todo el Territorio de la Provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE ECONOMIA —
SECRETARIA DE HACIENDA —
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. Nº 3404

Bs. As., 9/12/87

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 05.14.00.99.00 a la siguiente mercadería: "LIQUIDO AMNIOTICO BOVINO CONGELADO, SIN NINGUN NIVEL DE PREPARACION".

Res. Nº 3405

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 97.06.00.10.99 a la siguiente mercadería: PISCINAS INFANTILES INFLABLES, FORMAS Y DIMENSIONES VARIADAS, CONSTRUIDAS EN MATERIA PLASTICA. Ubicar en la posición Arancelaria NADI 97.03.00.01.99 a la siguiente mercadería: JUGUETES INFLABLES QUE REPRESENTAN DISTINTOS ANIMALES, DE MATERIA PLASTICA, DISEÑADOS PARA QUE LOS NIÑOS JUEGUEN MANTENIENDOSE A FLOTE MONTADOS EN ELLOS (PONTONES).

Res. Nº 3406

Bs.As., 9/12/88

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 97.03.00.01.99 a la siguiente mercadería: ANILLOS FLOTANTES CON CABEZAS DE ANIMALITOS Y BOTES CON FORMAS Y DIMENSIONES VARIADAS, AMBOS INFLABLES Y CONSTRUIDOS EN MATERIAL PLASTICO, CON CARACTERISTICAS DE JUGUETES.

Res. Nº 3407

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 49.02.00.02.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION PERIODICA QUINCENAL TITULADA "JOKER" DESTINADA AL ENTRETENIMIENTO DE LOS ADULTOS MEDIANTE CRUCIGRAMAS, ANAGRAMAS Y OTROS PASATIEMPOS IMPRESOS.

Res. Nº 3408

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 85.08.00.01.03 a la siguiente mercadería: VOLANTE MAGNETICO ELECTRONICO COMPLETO, CON SUS SISTEMAS ELECTROMECANICO Y ELECTRONICO CONECTADOS ENTRE SI.

Res. Nº 3409

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: "IMPRESO TITULADO BERLITZ —GUIA TURISTICA— ROMA Y EL VATICANO CONTENIENDO INFORMACION DE INTERES GENERAL.

Res. Nº 3410

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 85.22.02.90.00 a la siguiente mercadería: "DETECTOR DE OBJETOS METALICOS POR PROXIMIDAD, BASADO EN VARIACIONES ELECTROMAGNETICAS"

Res. Nº 3411

Bs. As., 9/12/88

Derogar la Resolución Nº 2493/88 RGIMTNV. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.10.01.99.99 a la siguiente mercadería: "MAQUINA INSOLADORA DE PLANCHAS DE POLIMERO FOTOSENSITIVO POR SISTEMA DE RADIACION ULTRAVIOLETA CON SISTEMA DE REVELADO INCORPORADO".

Res. Nº 3412

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 71.05.02.01.01 a la siguiente mercadería: PLAQUITAS DE ALEACIONES METALICAS DE PLATA CONTENIENDO POR LO MENOS 2 % EN PESO DE DICHO METAL PRECIOSO, PRESENTADAS EN FORMA Y DIMENSIONES VARIADAS, APTAS PARA CONTACTOS ELECTRICOS.

Res. Nº 3461

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: IMPRESO TITULADO "EL ESPIRITU VALEROSO, AVENTURERO Y AUDAZ DE CRISTOBAL COLON", CON NARRACION CONTINUA E IMAGENES GIRATORIAS Y MOVILES QUE ILUSTRAN DETERMINADOS EPISODIOS.

Res. Nº 3462

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 48.07.04.99.00 a la siguiente mercadería: CARTONES KRAFT SIN BLANQUEAR, IMPREGNADOS CON UN 7 % DE LATEX DEL TIPO ACRILONITRILO BUTADIENO, PRESENTADOS EN HOJAS DE 91,4 x 91,4 cms.".

Res. Nº 3463

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 97.03.00.01.99 a la siguiente mercadería: PELOTAS INFANTILES Y JUGUETES QUE REPRESENTAN ANIMALITOS, AUTOS, AVIONES, ETC.; INFLABLES, CONSTRUIDOS EN MATERIA PLASTICA.

Res. Nº 3464

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 84.45.03.06.01 a la siguiente mercadería: "TORNO MONOHUSILLO, CON ALIMENTADOR DE BARRAS, AMBOS MECANICAMENTE UNIDOS Y COMANDADOS POR UN CONTROL NUMERICO, PARA TORNEADO AUTOMATICO, CON PASAJE DE BARRA HASTA 65 mm., Y LARGO MAXIMO DE TORNEADO DE 200 mm."

Res. Nº 3465

Bs. As., 9/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 48.15.03.02.99 a la siguiente mercadería: "ROLLOS DE CARTON IMPREGNADO DE MEDIDA 120 METROS DE LARGO x 4,14 mm. DE ANCHO x 0,74 mm. DE ESPESOR UTILIZADO COMO AISLANTE EN ESTATORES DE ALTERNADORES".

Res. Nº 3509

Bs. As.,12/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 90.17.01.02.99 a la siguiente mercadería:"APARATO CONSTITUIDO POR UNA CAMA RIGIDA CIRCUNDADA POR UN EQUIPO EMISOR DE CAMPO MAGNETICO, DE APLICACION MEDICA EN MAGNETOTERAPIA".

Res. Nº 3708

Bs. As., 26/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 39.02.04.99.00 a la siguiente mercadería: "PELICULA DE PLIETILENO RECUBIERTA EN UNA DE SUS CARAS POR NEGRO HUMO Y PRESENTADA EN BOBINAS DE APROXIMADAMENTE 78 cm. DE ANCHO".

Res. Nº 3709

Bs. As., 26/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 73.40.04.99.00 a la siguiente mercadería: PIEZAS DE ACERO DE FORMA RECTANGULAR DE APROXIMADAMENTE 1 cm. DE LARGO POR 3 mm. DE ANCHO Y 3 mm. DE ESPESOR; CON UN LADO PLANO CON UNA MUESCA EN EL CENTRO Y EL OTRO LADO DE FORMA CONCAVA; CON DOS PERFORACIONES EN LOS LATERALES.

Res. Nº 3710

Bs. As., 26/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 90.17.01.02.02 a la siguiente mercadería: "FAJA DE CUERO CON DISPOSITIVO GENERADOR DE ONDAS CORTAS UTILIZADO EN AFECCIONES ARTICULARES Y MUSCULARES".

Res. Nº 3712

Bs. As., 27/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 82.04.00.99.99 a la siguiente mercadería: "GRAPADORA MECANICA DE ACCIONAMIENTO MANUAL, DE METAL COMUN Y PLASTICO, DISTINTA DE LAS DE TIPO PISTOLA."

Res. Nº 3713

Bs. As.,17/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 81.04.03.10.00 a la siguiente mercadería: TIRAS O CINTAS DE BIMETAL DE LA SIGUIENTE COMPOSICION QUIMICA DEL LADO ACTIVO 75 % Mn. 15 % Ni. y 10 % Cu. POR EL LADO PASIVO 64 % Fe. 36 % Ni de 51 mm. DE ANCHO POR 0,2 mm. DE ESPESOR, UNIDOS EL PARBIMETAL POR LAMINACION EN CALIENTE TERMINADO POR LAMINACION EN FRIO.

Res. Nº 3714

Bs. As., 27/12/88

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 82.04.00.99.01 a la siguiente mercadería:BOLSA DE LONETA CON CINCO COMPARTIMIENTOS CONTENIENDO 3 DESTORNILLADORES, 2 LLAVES DE BOCA AJUSTABLE DE DIFERENTES BOCAS Y LONGITUDES Y CAJA METALICA, LA QUE A SU VEZ ESTA INTEGRADA POR: 6 DESTORNILLADORES DE DIFERENTES TAMAÑOS; 2 HAZ DE ALAMBRE DE ACERO CON SOPORTE DE COBRE, 1 PINZA DE ACERO, 1 CALIBRADOR DE INSTRUMENTOS ELECTRONICOS DE PLASTICO Y ACERO, 2 PERNOS DE ACERO, 1 CALIBRE DE ESPESOR DE ACERO, 2 LLAVES HEXAGONALES (ALLEM) DE ACERO, 2 LLAVES DE ACERO TIPO TUBO, 5 LLAVES DE ACERO DE 2 BOCAS, 1 LLAVE DE ACERO DE 1 BOCA ABIERTA Y 1 CERRADA.

Res. Nº 24

Bs. As., 4/1/89

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 30.03.02.99.00 a la siguiente mercadería: "EXTRACTO LIOFILIZADO DE GLANDULAS PITUITARIAS PORCINAS CON ACTIVIDAD DE HORMONA FOLICULO-ESTIMULANTE, PRESENTADO EN DOSIS CON SU CORRESPONDIENTE DILUYENTE Y ACONDICIONADO EN CAJAS PARA SU VENTA AL POR MENOR COMO MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO".

Res. Nº 25

Bs. As., 4/1/89

Ubicar en la posición Arancelaria NADI 28.50.00.03.00 a la siguiente mercadería: "SAL RADIACTIVA DE MOLIBDENO —99 ADSORBIDA EN SILICE QUE SE TRANSFORMA MEDIANTE FISION EN LA SAL SODICA RADIACTIVA DE TECNECIO— 99, DISPUESTO EN SU EQUIPO BLINDADO DESCARTABLE, PARA LA PREPARACION DE ELUCIONES; PRESENTADA CON SUS ACCESORIOS, CONFORMANDO UN SURTIDO".

Res. Nº 26

Bs. As., 4/1/89

Derogar la Resolución General Clasificatoria ANA Nº 2003/88 (Boletín Oficial 26.458 del 5/9/88). Ubicar en la posición Arancelaria NADI 97.06.00.10.99 a la siguiente mercadería: PLANCHAS SOBRE RUEDAS, DENOMINADAS COMUNMENTE SKATE BOARDS, CONSTITUIDAS POR ARMAZON DE HIERRO, PLANCHA DE MADERA Y RUEDAS DE MATERIAL PLASTICO CON RODAMIENTOS.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 4/89

En la edición del 24 de enero de 1989, donde se publicó la citada Resolución, se omitió consignar lo siguiente:

Bs. As., 12/1/89

VITIVINICULTURA

Disposición 335/89-INV

Autorízase el desbloqueo de saldos de cuotas de prorrateo no despachados al 1/8/88

Mendoza, 19/1/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº 154/88, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la citada norma legal dispone el bloque de la totalidad de los vinos cosecha 1987 y anteriores a las CERO (00,00) horas del día 21 d agosto de 1988.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº C-154/88 establece que las presentaciones efectuadas a partir de la fecha del citado acto administrativo y que sean autorizadas por el Organismo, podrán comercializarse en los DOS (2) bimestres siguientes en parte iguales, previo dictado del acto administrativo acompañado del listado correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 130/88,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Autorízace, ad-referendum del Consejo Directivo, el desbloqueo de los saldos de cuotas de prorrateo no despachados al 1 de agosto de 1988, que a continuación se consignan:

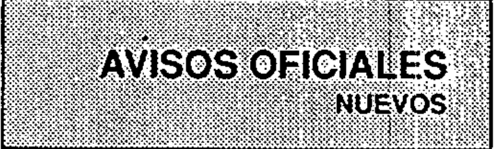
Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
K-11.649	BOGAS. Y VOS. CENTAURO S.A.	24.600 L
L-11.243	ALONSO SANCHEZ, JUAN	1.709 L
K-69.036	ALOSNO SANCHEZ, JUAN	3.226 L
M-47.017	SARSOTTI, MARIO MARCOS	11.406 L
L-11.624	LOPEZ RUBIALE , CARLOS	7.013 L
M-41.467	IRIARTE, ANGEL	1.379 L
M-05.420	COGO, ARVEDO	1.406 L

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
M-15.019 Y M-15.068	ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN ANTONIO	191.347 L
M-47.411	BENAVIDEZ, GABRIEL	3.214 L
M-44.670	TRISTAN, NICOLAS SUC.	2.483 L
M-44.687	TRISTAN, NICOLAS SUC.	3.866 L
M-44.691	TRISTAN, PEDRO	3.906 L
M-44.598	TRISTAN, PEDRO	3.559 L
M-11.291	GOLDAR, LUIS F.	2.164 L
K-30847	MARIN, MANUEL	4.910 L
K-34.835	MARIN, MANUEL	4.910 L
M-06268	LOPEZ, JUAN Y JOSE	2.272 L
M-37966	HIRAMATSU, HISAJI	7.715 L
M-47066	ARANO, CARLOS W.	2.038 L
M-56477	AHUMADA, MIRTA Y SILVIA	24.762 L
M-11371	GOMEZ, FRANCISCO DE ASIS	7.207 L
M-11844	GRANDERO, PEDRO	10.144 L
M-28851	TOYOSHIMA, CARLOS Y OTROS	8.400 L
M-36337	GARCIA LOZANO, FRANCISCO	5.187 L
M-01377	AGUERA, JOSE	7.978 L
M-50095	HIL, JUAN	8.139 L
M-52980A	CEBEDO, ARMANDO	1.641 L
M-53000	ACEBEDO DE CANDIA-NO, NELIDA	1.604 L
M-71030	BGAS. Y VDOS SUR-CAR S. R. L.	50.000 L
M-70150	MANUEL BELMONTE Y OTROS	74.536 L
M-54.367	WOLANIK, JUAN	58.339 L
M-47030	CIMINO, HERMINIO	4.675 L
M-52365	BARON DOMINGUEZ ALBERTO	2.152 L
M-40410	MONTOYA, JUAN Y OTROS	1.877 L
M-22999	BERNAVIDEZ, GABRIEL	3.881 L
M-48315	ROSSI, JORGE	5.892 L
M-26777	SENDRA, DIONISIO	866 L
K-20032	ORTEGA, JUAN CARLOS Y OTRA	9.788 L
M-10915	GIMENEZ, JUAN	3.852 L
K-34940	ORTEGA, MANUEL	4.559 L
M-44967	VEGA, FRANCISCO	909 L
M-03021	BUGARIN, MARIO	3.013 L
L-02187	DRUBE, HORACIO FIDEL	8.163 L
M-52341	BARON DOMINGUEZ, CARMELO	2,591 L
K-23083	GIMENEZ ALBERTO	5.231 L
M-10325	OROZCO, ARTURO	1.400 L
K-66445	MORICI, JOSE	11.819 L
M-10325	OROZCO, ARTURO	1.400 L
M-08446	FERNANDEZ, FRANCISCO	13.982 L
M-22477	PEREZ, GREGORIO	6.336 L
M-08692	FERNANDEZ, FRANCIS-CO Y OTROS	5.292 L
M-56637	PEREZ CALER, JUAN	9.294 L
M-42507	ALESANDRI, PEDRO	14.680 L
M-32627	VIDELA, FEDERICO	407 L
M-32627	INSPECCION CANAL IZUEL	2.627 L
M-32643	PONCE, ALBERTO	2.113 L
M-32643	HERNANDEZ, LUIS	2,751 L
M-32667	RIBES, FELIPE	7.483 L
M-31019	CALDERON SANCHEZ PEDRO	4,303 L
M-31007	SANCHEZ DE CALDE-RON, MARIA	3.762 L
M-31007	CALDERON SANCHEZ MARIA DE	914 L
M-48303	CELESTE M. MARTINA	5.320 L
M-23253	GUGLIOTELLA, REY-NALDO	956 L
M-03788	GUGLIOTELLA REY-NALDO	2.713 L
M-19934	NICOTRA, HUMBERTO	4.705 L
M-53939	ALONSO, FROILAN	4.112 L
M-32378	OLGUIN,ARMANDO	20.439 L
M-34311	CARMONA, ANTONIO	1.781 L
M-51135	CARRILLO DE GALLEGO E.Y J.	1.176 L
M-43737	SANCHEZ TORRECILLA, ANTONIO	4.806 L
M-33697	MASEGOSA, JOSE AN-TONIO	4.806 L
M-18083	MASEOSA FRANCISCO	22.894 L
M-52248	PAEZ, NICOLAS BER-NARDINO	1.948 L
M-57477	PEREZ MARTINEZ FLORENTINO G.	857 L
M-16563	AGATIELLO, ALBERTO	827 L
M-57256	PEREZ CALER, PEDRO	6.431 L
M-71030	BGAS. Y VDOS. SURCAR S. R. L.	150.000 L
M-43135	RODRIGUEZ, CATALI-NA Y OTRA	3.970 L
M-37208	GARCIA, ALDO RENE	1.326 L
M-23253	OLIBET, ADOLFO Y OTROS	637 L

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
M-37534	GUIDARELLI, FRAN-CISCO Y MARIA	6.600 L
M-36525	DACKO DE PINO, FRAN-CISCA I.	1.446 L
M-28687	TORRES EDUARDO	1.1197 L
M-40919	BRIZUELA, HECTOR FORTUNATO	1.338 L
M-44574	TRIPIANA, ANGEL	3.614 L
M-10325	ALONSO, ROBERTO SERGIO	34.380 L
CI-003.372	MARIANO MAÑA	105.600 L

2º — Dichos saldos podrán ser comercializados en el actual régimen de prorrateo en DOS 92) partes iguales durante los mibestres Diciembre 1988 - Enero - 1988 y Febrero - Marzo 1989.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — OSCAR A. CANTON - Presidente — EMILIA NORMA ROTTI Jefe Dpto. Despacho DCFy S.



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 50

Buenos Aires, 19/1/89

VISTO lo propuesto por el señor Director General de Fabricaciones Militares en expediente Nº 0216/89, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., ha solicitado autorización para exportar hasta VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t.) de palanquillas de acero de su producción

Que el Artículo 29 de la Ley 12.709, prohíbe la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, zinc, cromo, níquel, bronce y latón, cuando los mismos no sean productos industrializados o se trate de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios.

Que la misma ley establece que cuando la producción de los referidos metales, excepto el hierro, excedan las necesidades del consumo de nuestra industria ampliamente calculadas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, podrá autorizar la exportación del excedente.

Que los actuales stocks en poder del productor, superan con amplitud las necesidades del mercado.

Que cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejen, es conveniente canalizar la capacidad excedente al mercado externo.

Que la ausencia de exportaciones, obligaría al productor a disminuir aún más sus niveles de producción.

Que la empresa mencionada, asume el compromiso del normal abastecimiento del mercado interno, reduciendo total o parcialmente los volúmenes a exportar.

Que la exportación de referencia, no compromete el normal desenvolvimiento del mercado interno.

Que por Decreto Nº 3436 del 11 de noviembre de 1977, se delega la resolución final y la firma de la autorización para exportar el excedente de la producción nacional de metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones a que se refiere el Artículo 29 de la Ley 12.709, en el Ministro de Defensa.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. la exportación de hasta VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t.) de palanquillas de acero de su propia producción.

Art. 2º — Esta autorización tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dr. José Horacio Jaunarena — Ministro de Defensa
e. 31/1 Nº 160 v. 31/1/89

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 52

Buenos Aires, 20/1/89

VISTO lo propuesto por el señor Director General de Fabricaciones Militares en expediente Nº 8066/88, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ACEROS CARTELLONE S.A. ha solicitado autorización para exportar hasta DOS MIL TONELADAS (2.000 t.) de lingotes de acero moldeado de su producción.

Que el Artículo 29 de la Ley 12.709, prohibe la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, zinc, cromo, níquel, bronce y latón, cuando los mismos no sean productos industrializados o se trate de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios.

Que la misma ley establece que cuando la producción de los referidos metales, excepto el hierro, excedan las necesidades del consumo de nuestra industria ampliamente calculadas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, podrá autorizar la exportación del excedente.

Que los actuales stocks en poder del productor, superan con amplitud las necesidades del mercado.

Que cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejen, es conveniente canalizar la capacidad excedente al mercado externo.

Que la ausencia de exportaciones, obligaría al productor a disminuir aún más sus niveles de producción.

Que la empresa mencionada, asume el compromiso del normal abastecimiento del mercado interno, reduciendo total o parcialmente los volúmenes a exportar.

Que la exportación de referencia, no compromete el normal desenvolvimiento del mercado interno.

Que por Decreto Nº 3436 del 11 de noviembre de 1977, se delega la resolución final y la firma de la autorización para exportar el excedente de la producción nacional de metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones a que se refiere el Artículo 29 de la Ley 12.709, en el Ministro de Defensa.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE

Artículo 1º — Autorizar a la empresa ACEROS CARTELLONE S.A. la exportación de hasta

DOS MIL TONELADAS (2.000 T.) de lingotes de acero moldeado de su propia producción.

Art. 2º — Esta autorización tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dr. José Horacio Jaunarena — Ministro de Defensa
e. 31/1 Nº 161 v. 31/1/89

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 53

Buenos Aires, 20/1/89

VISTO lo propuesto por el señor Director General de Fabricaciones Militares en expediente Nº 8067/88, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA) ha solicitado autorización para exportar hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (250.000 t.) de tochos de acero de su producción

Que el Artículo 29 de la Ley 12.709, prohíbe la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, zinc, cromo, níquel, bronce y latón, cuando los mismos no sean productos industrializados o se trate de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios.

Que la misma ley establece que cuando la producción de los referidos metales, excepto el hierro, excedan las necesidades del consumo de nuestra industria ampliamente calculadas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, podrá autorizar la exportación del excedente.

Que los actuales stocks en poder del productor, superan con amplitud las necesidades del mercado.

Que cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejen, es conveniente canalizar la capacidad excedente al mercado externo.

Que la ausencia de exportaciones, obligaría al productor a disminuir aún más sus niveles de producción.

Que la empresa mencionada, asume el compromiso del normal abastecimiento del mercado interno, reduciendo total o parcialmente los volúmenes a exportar.

Que la exportación de referencia, no compromete el normal desenvolvimiento del mercado interno.

Que por Decreto Nº 3436 del 11 de noviembre de 1977, se delega la resolución final y la firma de la autorización para exportar el excedente de la producción nacional de metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones a que se refiere el Artículo 29 de la Ley 12.709, en el Ministro de Defensa.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA) la exportación de hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (250.000 t.) de tochos de acero de su propia producción.

Art. 2º — Esta autorización tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dr. José Horacio Jaunarena — Ministro de Defensa
e. 31/1 Nº 162 v. 31/1/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se hace saber a Francisco María Ignacio AURELI que en Sumario Contencioso registro SA 14 Nº 033/86, se ha dictado Resolución Fallo Nº 016/88 cuya parte dispositiva dice: "COMODORO RIVADAVIA, 30 de Diciembre de 1988.- AUTOS y VISTOS; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA: RESUELVE: ART. 1º) CONDENAR al señor Francisco María Ignacio AURELI, C.I. Número 6.799.421 P.F., a la pena del pago de una MULTA de Australes 1.038,89 (Un mil treinta y ocho con 89/100), como autor responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 977 de la Ley Nº 22.415 Código Aduanero, como así también al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería secuestrada.- ART. 2º) FORMULAR CARGO al sancionado por el importe indicado en el Art. 1º) e intimándole a su cancelación, bajo apercibimiento de actualización intereses.-(Arts. 924, 1113 y subsiguientes C.A.- ARTS. 3º) y 4º) Son de forma. NOTIFIQUESE.- firmado) Ramón Angel Orquera-Administrador Aduana de Comodoro Rivadavia- EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
Ramón Angel Orquera — Administrador Aduana C. Rivadavia.
e. 31/1 Nº 163 v. 31/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 19/89

Buenos Aires, 20/1/89

VISTO la Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987 por la que se aprobó la nueva Estructura Orgánico Funcional y la Resolución Nº 716 del 18 de noviembre de 1988 modificatoria de la anterior, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración del personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico Funcional.

Que la Resolución Nº 716 de 1988 creó la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana y modificó la estructura organizacional de las dependencias del Interior del país, creando asimismo la Dirección Coordinación de Operaciones de Interior.

Que es intención de la Dirección General, proveer a la mayor descentralización de la gestión operativa, y en particular la correspondiente al proceso de selección de contribuyentes a fiscalizar y asignación de las inspecciones.

Que en orden a lo expuesto precedentemente resulta adecuado que el Departamento Asignación de Inspecciones, actualmente en jurisdicción de la Dirección Coordinación de Operaciones de Fiscalización, pase a depender de la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana con limitación de su misión y funcionales al ámbito de competencia de la referida Dirección.

Que frente a la modificación mencionada en el considerando anterior, resulta conveniente crear en jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, la División Selección y Control que actuará en los casos de verificación interna y fiscalización externa, con dependencia directa de la citada Dirección.

Que por las razones expuestas y la experiencia recogida se hace aconsejable eliminar las División Investigaciones Especiales y Coordinadora Regional dependientes de la Dirección Coordinación Operaciones de Fiscalización.

Que consecuentemente deben adecuarse la misión y funciones del Departamento Asignación de Inspecciones y de la División Análisis y fijar las de la División Selección y Control a crearse.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir de la Dirección Coordinación de Operaciones de Fiscalización a la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana el Departamento Asignación de Inspecciones con las dependencias que lo componen, excepto la División Coordinación Regional y las Secciones que le dependen.

Art. 2º — Crear la División Selección y Control, con dependencia directa de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 3º — Eliminar la Sección Asignación Fiscalización Interna dependiente de la División Asignación del Departamento Asignación de Inspecciones.

Art. 4º — Suprimir las Divisiones Investigaciones Especiales y Coordinadora Regional y las Secciones Interrelación Jurisdiccional y Relevamiento Regional, dependientes de la Dirección de Coordinación de Operaciones de Fiscalización.

Art. 5º — Reemplazar los Anexos Ih, II y Ij de la Resolución Nº 718 del 18 de noviembre de 1987, por los que se aprueban por la presente.

Art. 6º — Sustituir en el anexo II de la Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987, en lo correspondiente al Departamento Asignación de Inspecciones y la División Análisis la misión y funciones por las que figuren en el Anexo II que forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 7º — Incorporar como misión y funciones de la División Selección y Control, las que figuran como parte integrante del Anexo mencionado en el artículo precedente.

Art. 8º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1 de Febrero de 1989.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Cont. Púb. Carlos Marcelo Da Corte — Director General

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 19/89

DIRECCION FISCALIZACION EXTERNA METROPOLITANA

DEPARTAMENTO ASIGNACION DE INSPECCIONES

MISION

Coordinar las acciones necesarias a los efectos de entender en la asignación de los cargos de fiscalización de la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana.

FUNCIONES

1º. — Realizar la selección de los contribuyentes de su jurisdicción para proceder a su fiscalización o verificación, de acuerdo con las pautas que dicte la Dirección General por Instrucción General.

2º. — Coordinar los trabajos de apoyo previo a la remisión y/o asignación de cargos de inspección.

3º. — Efectuar la asignación, control y seguimiento de todos los cargos de fiscalización de la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana.

4º. — Efectuar las estadísticas y resúmenes de las actuaciones de la Dirección.

DIVISION ANALISIS

MISION:

Entender en el trabajo de apoyo previo a la remisión y/o asignación de inspección.

FUNCIONES:

1. —Efectuar el trabajo de campo previo a la remisión de los cargos de inspección para la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

2. — Brindar la información necesaria previa a los cargos de inspección.

3. — Efectuar el control y ordenamiento y suministrar informe sobre las denuncias asignadas.

4. — Efectuar las estadísticas y resúmenes de las actuaciones de la Dirección, relativas a las Divisiones Fiscalización Interna y Fiscalización Externa.

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DIVISION SELECCION Y CONTROL

MISION

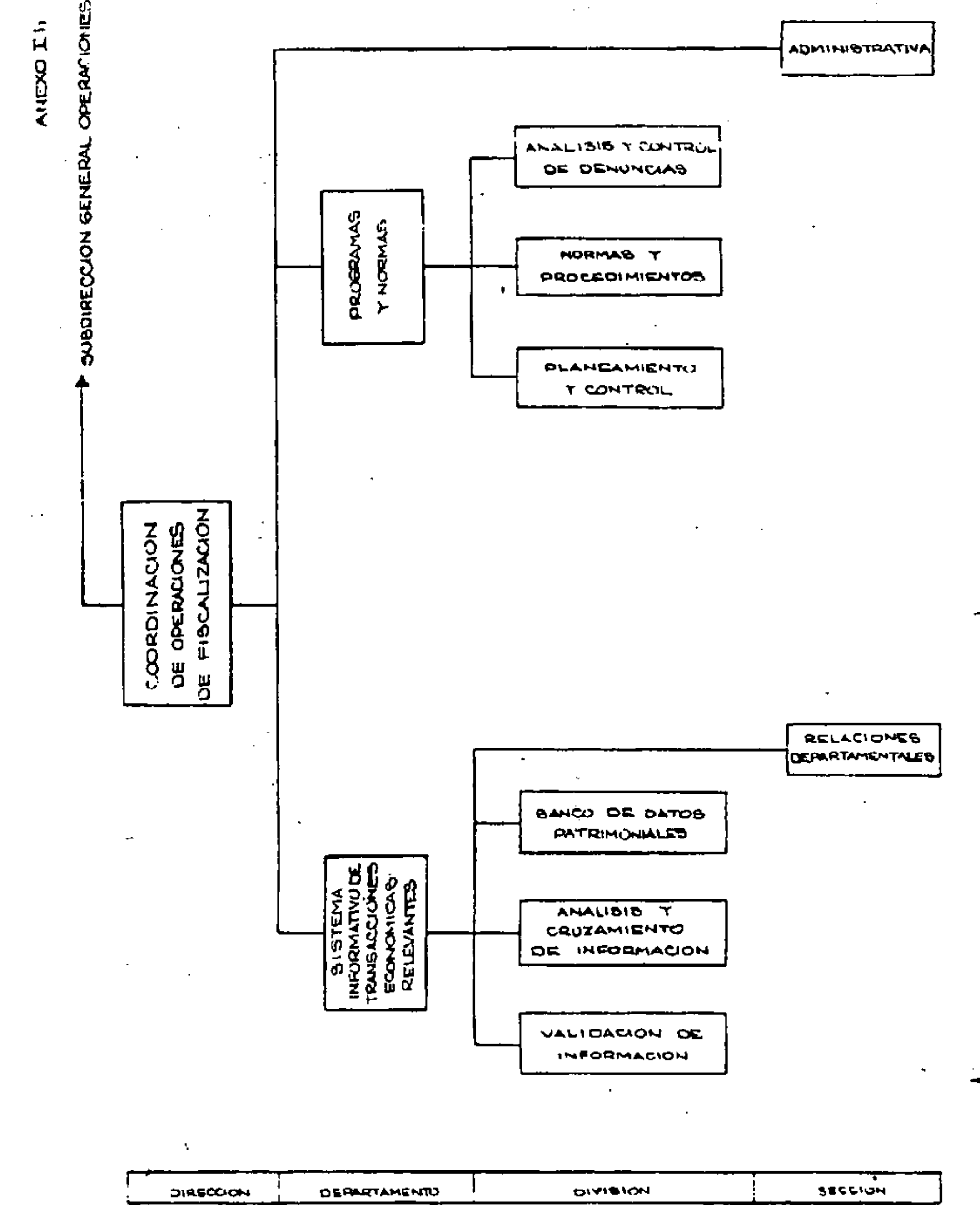
Entender en la selección de los casos que serán sometidos a fiscalización Externa e Interna y en el control de los cargos correspondientes.

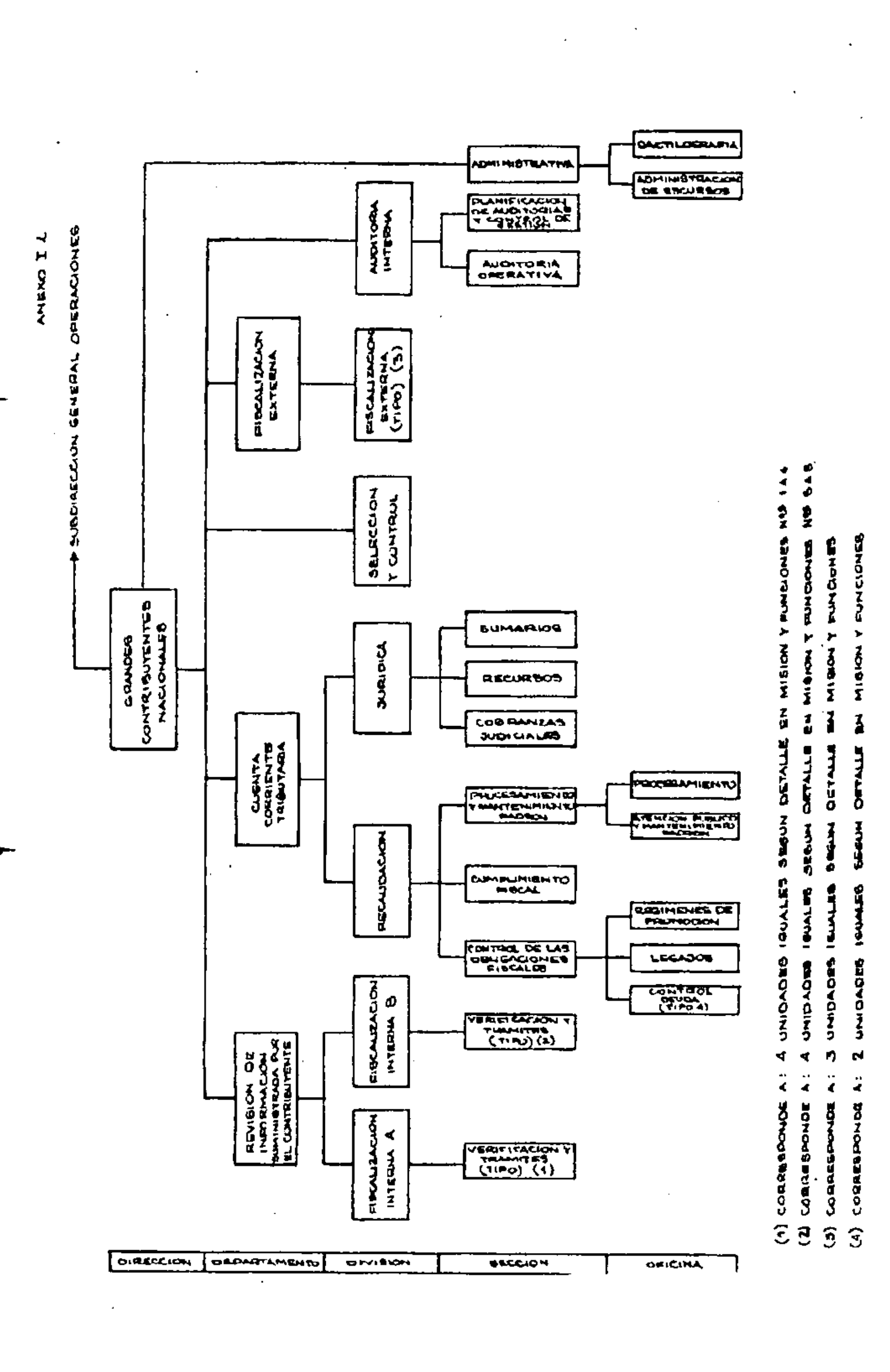
1. — Realizar la selección de los contribuyentes de su jurisdicción para proceder a su fiscalización o verificación.

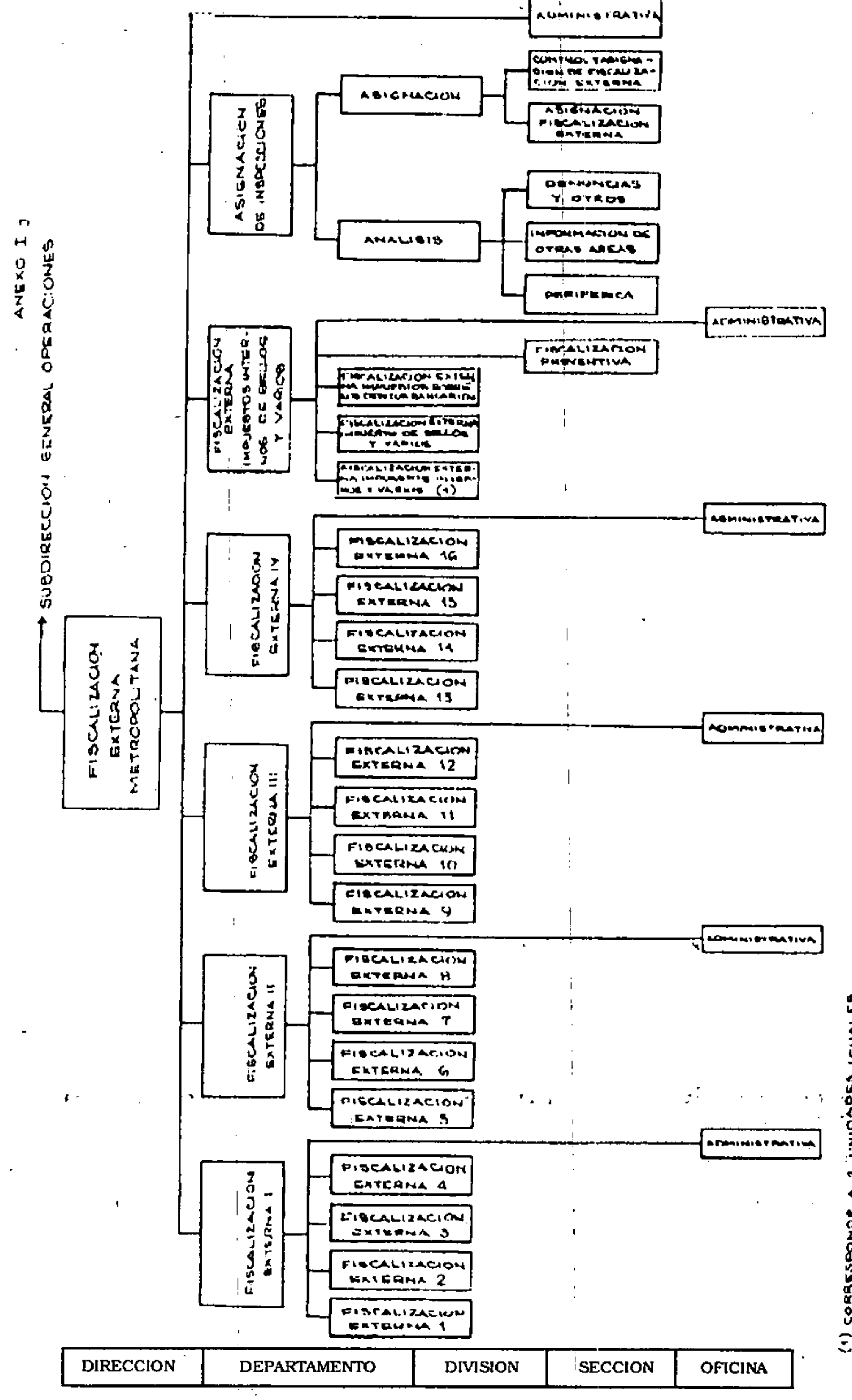
2. — Efectuar la asignación, control y seguimiento de los cargos correspondientes a las Divisiones Fiscalización Interna y Fiscalización Externa.

3. — Efectuar las estadísticas y resúmenes de las actuaciones de la Dirección, relativas a las Divisiones Fiscalización Interna y Fiscalización Externa.

4. —Entender en la determinación de los casos que por sus especiales características, merezcan la intervención inmediata de las Divisiones Fiscalización Interna y Fiscalización Externa.







e. 31/1 Nº 164 v. 31/1/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición Nº 68

Buenos Aires, 12/1/89

VISTO el Expediente Nº 190.031/85 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma PEDACE, Fernando Andrés, con domicilio en la calle Alsina 2304 de Capital Federal, registrada en el Padrón de Proveedores del Estado bajo el Nº 1489-3, por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma PEDACE, Fernando Andrés.

Que a fs. 96 corren agregadas las constancias de la citación que le cursara la Dirección de Contrataciones del Estado con el objeto de dar vista de las presentes actuaciones según lo establecido por el inciso 14 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto 825/88), vigente al momento de la citación.

Que la firma no ha presentado su descargo, por lo que los actuados han quedado en estado de resolver.

Que a fs. 82/3, el Servicio Penitenciario Federal, comunica una sanción ya prescripta de acuerdo al régimen del decreto Nº 825/88.

Que a fs. 85/6, el Instituto de Obra Social, a fs. 87/8, el Hospital Infanto-Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", y a fs. 91 y 95, el Hospital Nacional "José T. Borda", comunican resciciones totales y parciales, así como la aplicación de una multa por retiro de la oferta.

Que el injustificado silencio del proveedor —concretado en su falta de presentación de estas actuaciones— lleva a tener por acreditados en forma objetiva los hechos que se le imputan.

Que tales hechos encuadrarían en la figura descripta por el entonces vigente inciso 9, apartado b) del Decreto 5720/72.

Que dada la reforma reglamentaria, corresponde aplicar la sanción de apercibimiento, prevista en el inciso, 9, primera parte, de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto 825/88), modificatorio del anterior.

Que a fs. 100 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el inciso 17 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (conforme Decreto 5720/72, modificado por el Decreto número 825/88).

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

1º — Apercibir a la firma PEDACE, Fernando Andrés, con domicilio en la calle Alsina 2304, de Capital Federal, legajo número 1489-3.

2º — Regístrese, comuníquese al interesado y a los Servicios Administrativos comitentes, con copia de la presente disposición; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cont. Néstor A. Colombo — Art. 74 — Ley de Contabilidad — Contaduría General de la Nación.

e. 31/1 Nº 165 v. 31/1/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición Nº 69

Buenos Aires, 12/1/89

VISTO el Expediente Nº 190.032/88 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma OLIVEIRA HNOS. S.A., con domicilio en la calle Serrano 1842/62 de Capital Federal, inscripta en el Padrón de Proveedores bajo el Nº 11.784-6, por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma OLIVEIRA HNOS. S.A.

Que a fs. 215 la nombrada tomó vista de las actuaciones, según lo establecido por el inc. 14 del art. 61 de la Ley de Contabilidad, ajustado a las reformas introducidas por el Decreto 825/88.

Que a fs. 223/226, la firma ha presentado su descargo en tiempo propio, por lo que han quedado los actuados en estado de resolver.

Que a fs. 190/191, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a fs. 182/184, el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, a fs. 186/187 el Tribunal de Cuentas de la Nación, a fs. 199/200, ENCOTEL, resuelven por diversas disposiciones administrativas rescindir en forma total y parcial los contratos celebrados con la firma adjudicataria OLIVEIRA HNOS. S.A., por incumplimiento en la entrega de las mercaderías pactadas con los Organismos mencionados.

Que a fs. 180 y 204 la Universidad de Buenos Aires, a fs. 202 el Congreso de la Nación, a fs. 206/7 la Cámara de Diputados, a fs. 211 y 214 la Policía Federal, comunican diversas multas impuestas a la firma de referencia por mora en la entrega del suministro prometido.

Que las argumentaciones expuestas por la encartada en su defensa, carecen de eficacia exculpatoria, pues sólo prueban que los incumplimientos cometidos se debieron a imprevisión o impericia empresaria de la propia obligada.

Que le cabe al proveedor asumir el riesgo empresario por las obligaciones asumidas.

Que a fs. 100 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que por todo lo expuesto, y dado que el proveedor no ha justificado debidamente los incumplimientos contractuales incurridos, los cuales se encuadran en las previsiones del inc. 9 ap. b), reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad, vigente al momento de cometerse los mismos, corresponde aplicar la sanción de apercibimiento conforme a las modificaciones introducidas por decreto 825/88.

Que tal medida deberá hacerse extensiva a los miembros de su directorio, según lo dispuesto por el inc. 16 del mismo cuerpo legal.

Que a fs. 353 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, por el inc. 17 reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por decreto 5720/72, modificado por decreto 825/88.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

1º — Apercibir a la firma OLIVEIRA HNOS. S.A., con domicilio en la calle Serrano 1842/62 de Capital Federal, haciéndose extensiva tal sanción a los señores Roberto Celestino OLIVEIRA, LE. 4.384.566, Osvaldo Manuel OLIVEIRA, CI. 2.462.676 (Pol. Fed.), Mirta E.C. de OLIVEIRA, C.I. 3.823.217 (Pol. Fed.), Celestino OLIVEIRA, C.I. 1.634.429 (Pol. Fed.), Teresa María B. de OLIVEIRA, C.I. 5.915.406 (Pol. Fed.).

2º — Regístrese, comuníquese al interesado, con copia de la presente disposición y del dictamen de fs. 353, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Cont. Néstor A. Colombo — Art. 74 — Ley de Contabilidad — Contaduría General de la Nación.

e. 31/1 Nº 166 v. 31/1/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 2

Buenos Aires, 18/1/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 108.869/88 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma ANDRES MORETTI e Hijos, inscripta en este Departamento bajo el Nº 923 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza de mostrador, pesadora-contadora para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio, automático, con nivel, de indicación discontinua, con panel indicador de doble visualización simultánea conformado por 5 dígitos de 7 segmentos cada uno y 5 señalizadores luminosos que indican cero, tara, cantidad, insuficiente cantidad de muestras e insuficiente peso unitario, con teclado numérico y de funciones de Máx = 25 Kg, Min = 200 g, e=dd=dt= 10 g, T= -9,990 Kg, n = 2500, clase III, marca AM, modelo LC de Industria Argentina.

2º — Asimismo aprobar las variantes de la balanza descripta en el artículo 1º, las que están referidas a la modificación de la capacidad máxima y al valor de la división obteniéndose balanzas con las siguientes características metrológicas:

	Máx (Kg)	Min (g)	e=dd=dt (g)	T (Kg)	n	Clase
VARIANTE I	10	100	5	- 9,995	2000	III
VARIANTE II	5	40	2	- 5	2500	III
VARIANTE III	2,5	10	1	- 2,5	2500	III

En la variante de Máx = 2,5 Kg se modifica el plato y la cruceta (documentado en folio Nº 20).

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de fijación de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80. En la chapa de identificación deberá estar indicado los límites de temperatura (0º C a + 40 ºC).

4º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos:

a) de etiqueta o rótulo conteniendo las indicaciones establecidas en el anexo 1 de la Resolución S. C. I. Nº 731/87

b) de protección adicional contra choques eléctricos (punto 14.2 de la Resolución ex-S. C Nº 334/84).

5º — Asignar al modelo de Máx = 25 Kg y sus variantes de Máx = 10,5 y 2,5 Kg la característica codificada BE. 70-791.

6º — Expedir copia de la presente Disposición, para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

7º — Comuníquese, publíquese y archívese.
Arq. Horacio Héctor Feros — A/C. del Departamento Metrología Legal — Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 31/1 Nº 39.120 v. 31/1/89

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 4/89

San Miguel de Tucumán, 24/1/89

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 20.202, las Resoluciones M.E. nros. 1248/87 y 1261 del 28 de diciembre de 1988 y las Disposiciones D.N.A. nros. 310/88, 386/88 y 448/88, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde entre los Ingenios y las Entidades Cooperativas autorizadas la cuota de Exportación obligatoria fijada por Resolución M.E. nº 1261/88.

Que asimismo se debe fijar el volumen a exportar del azúcar elaborado por el régimen de maquila perteneciente a los productores cañeros.

Que la presente medida se dicta en las facultades conferidas por los Artículos 3º, 7º, 8º, 10º, y 11º de la Resolución M.E. nº 1248 del 30 de diciembre de 1987 y en el Decreto nº 439 del 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INVERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Las cantidades de azúcar peso neto valor crudo que se deberá exportar con carácter obligatorio de acuerdo con lo establecido en los Arts. 3º y 7º de la Resolución M.E. nº 1.248/87, son las que se consignan en las planillas que como Anexo I y II forman parte de la presente Disposición.

2º — La cuota de importación de azúcar de los EE.UU. amparadas por "Certificados de Elegibilidad" correspondiente al periodo 1º de julio al 31 de diciembre de 1988 y la que puede ingresar a su Mercado Interno a partir del 1º de enero de 1989 hasta el 30 de junio de 1989 están incluidas en las cantidades que figuran en las planillas que como Anexo I y II forman parte de la presente Disposición.

3º — Los contratos deberán concertarse de forma que su precio sea determinable y referido a las cotizaciones que se registren a la fecha de cierre de la operación, en la BOLSA DEL CAFE, AZUCAR Y CACAO DE NUEVA YORK, indicando en cada caso el contrato respectivo que corresponda.

Cualquier precio que se determine por algún procedimiento distinto, no podrá ser inferior al 1% del promedio de las cotizaciones de las bolsas de los mercados de Londres y de Paris.

4º — Los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas deberán presentar a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR los respectivos cumplidos de embarque de las exportaciones que realicen dentro de los DIEZ (10) días de efectuada la carga.

5º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en las Leyes nros. 19.597 y 20.680 y sus modificatorias.

6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese.
Ricardo Entrena — Interventor — Dirección Nacional de Azúcar.

CUOTA DE EXPORTACION OBLIGATORIA RES. M.E. Nº 1261/88 — ANEXO I - DISPOSICION Nº004/89

EN TON. METRICAS VALOR CRUDO PERIODO 01/07/88 - 30/06/89

INGENIOS	PRODUCCION ING. Z./1987 (LEGAL)	% SOBRE TOTAL	CUOTA EXPORT. TOTAL	CUOTA EE.UU. 1/7/88 al 30/6/89	EXPORT. al 31/12/88	A EXP. A EE.UU. 1/1/89-30/6/89	CUOTA MERCADO MUNDIAL (*)
AGUILARES	11.505	1,490	808	556	304	252	232
BELLA VISTA	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-
CONCEPCION	72.924	9,443	5.122	3.524	1.928	1.596	1.598
CRUZ ALTA	30.432	3,941	2.138	1.471	804	667	657
LA CORONA	33.619	4,353	2.361	1.624	889	735	737
LA FRONTERITA	54.880	7,107	3.855	2.652	1.452	1.200	1.203
LA PROVIDENCIA	35.845	4,642	2.518	1.732	946	784	786
LA FLORIDA	2.723	0,353	191	131	71	60	60
LA TRINIDAD	21.450	2,776	1.507	1.037	567	470	470
LEALES	8.456	1,095	594	409	223	186	185
MARAPA	10.012	1,297	703	484	265	219	219
ÑUÑORCO	16.874	2,185	1.185	815	446	369	370
SAN JUAN	33.534	4,342	2.355	1.620	886	734	735
SAN PABLO	8.913	1,154	626	431	236	195	193
SANTA BARBARA	40.319	5,221	2.832	1.948	1.066	882	884
SANTA ROSA	8.736	1,131	613	422	231	191	191
LA ESPERANZA	51.908	6,722	3.646	2.507	1.372	1.135	1.139
LEDESMA	164.477	21,299	11.552	7.947	4.349	3.598	3.605
RIO GRANDE	30.829	3,992	2.165	1.489	815	674	676
SAN ISIDRO	17.206	2,228	1.208	831	455	376	377
SAN MARTIN	88.092	11,407	6.187	4.256	2.329	1.927	1.931
ARNO	17.372	2,250	1.220	839	908	- 69	391
LAS TOSCAS	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-
LAS PALMAS	6.861	0,889	482	332	181	151	150
SAN JAVIER	5.270	0,682	370	255	139	116	115
TOTAL GENERAL	772.237	100,00	54.238	37.312	20.854	16.448	16.926

(*) Incluye 11.000 Tn. p/venta a Exportadores de productos que contengan azúcar (Disp. nº597/86).-

ANEXO II DE LA DISPOSICION DNA. Nº004/89

ENTIDADES COOPERATIVAS	%	CUOTA EXP. TOTAL	CUOTA MERC. MUNDIAL	EXP.TOTAL a EE.UU.	EXP. a EE.UU. DISP.448/88	A EXP. a EE.UU. 1/1 al 30/6/89
A.FE.COR.	8,45	1.332	416	916	403	513
ALCOZUCAR	20,74	3.269	1.020	2.249	983	1.266
ASOC.COOP.TUC.	6,90	1.087	339	748	326	422
CO.PRA.TUC.	15,09	2.378	742	1.636	708	928
LIGA COOP.	13,62	2.147	670	1.477	538	939
FEDECOP.	8,35	1.316	411	905	384	521
CAMPOZUCAR	6,56	1.034	323	711	309	402
L.A.A.C.A.	5,22	823	257	566	229	337
COOP.CAÑ.JUJUY	10,46	1.649	514	1.135	506	629
COOP.LITORAL	4,61	727	227	500	265	235
T O T A L E S :		15.762	4.919	10.843	4.651	6.192

Cantidades expresadas en toneladas.-

e. 31/1 Nº 167 v. 31/1/1989

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 6/89

Buenos Aires, 24 /1/89

VISTO las Leyes números 19.597 y 20.202 y los Decretos números 1.079/85 y 1.337/86 y la Disposición D.N.A. nº 527 del 22 de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que evaluadas las necesidades del consumo en el mercado interno corresponde ampliar la cuota fijada por Disposición D.N.A. nº 527/88 para entregas de azúcar durante el mes en curso.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — AMPLIASE hasta CINCO MIL TONELADAS (5.000 tn.) de azúcar blanco la cantidad fijada por la Disposición D.N.A. nº 527/88, que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas podrán entregar al Mercado Interno durante el mes de ENERO de 1989 conforme a las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

2º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del Cedente y Cesionario.

3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597 y sus modificatorias.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de Edicto y archívese.
Ricardo Entrena — Interventor — Dirección Nacional de Azúcar.

ANEXO I- DISPOSICION Nº 06/89

INGENIOS Y COOPERATIVAS	PORCENTUAL DE DISTRIBUCION	AMPLIACION CUOTA ENERO 1989
CONCEPCION	7,595	380
CRUZ ALTA	2,738	137
LA CORONA	1,383	69
LA FRONTERITA	5,097	255
LA PROVIDENCIA	2,873	144
LA FLORIDA	0,771	38
LA TRINIDAD	2,507	125
LEALES	0,145	7
MARAPA	0,999	50
ÑUÑORCO	1,604	80
SAN JUAN	2,762	138
SAN PABLO	1,481	74
SANTA BARBARA	4,378	219
SANTA ROSA	1,215	61
A.FE.COR.	1,933	97
ALCOZUCAR	5,584	279
ASOC.COOP.CAÑ.TUC.	1,619	81
CAMPOZUCAR	1,671	84
COO.PRA.TUC.	4,291	214
FE.DE.COOP.	1,902	95
L.A.A.C.A.	1,192	60
LIGA COOP.CAÑ.TUC.	3,584	179
LA ESPERANZA	6,304	315
LEDESMA	17,706	885
RIO GRANDE	3,163	158
SAN ISIDRO	1,803	90
SAN MARTIN	9,878	494
COOP.CAÑ.JUJUY	2,840	142
SAN JAVIER	0,406	20
COOP.RIO TAPENAGA	0,192	10
COOP.AGR.LAS TOSCAS	0,292	15
COOP.CAÑ.VILLA OCAMPO	0,092	5
TOTAL	100,000	5.000

e. 31/1 Nº 168 v. 31/1/89

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 8/89

Buenos Aires, 24/1/89

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos nros. 1079/85 y 1337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para entregas durante el mes de febrero de 1989, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidas conforme lo establecido por las Disposiciones D.N.A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que los Ingenios Aguilares, Arno y Las Toscas tienen una existencia computable negativa.

Que el Ingenio Las Palmas no ha molido caña durante la zafra 1988.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — FIJASE EN SESENTA MIL TONELADAS (60.000 Ton.) de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de FEBRERO de 1989, hasta las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

2º — Las cesiones acordadas por la Comisión Administradora del Convenio Interpresario se tienen en cuenta considerando que las mismas han sido aceptadas por cedentes y cesionarios.

3º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados no comprendidos en el artículo 2º de la presente, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y del cesionario antes del día 10 del mes de entrega.

4º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597 y sus modificaciones.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese.
Ricardo Entrena — Interventor — Dirección Nacional de Azúcar.

ANEXO I - DISPOSICION DNA Nº 08/89.-

PRORRATEO CUOTA DE AZUCAR PARA ENTREGA EN EL MERCADO INTERNO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1989.-

INGENIOS Y COOPERATIVAS	EXISTENCIAS DECLARADAS al 31-12-88	EXISTENCIAS DISPONIBLES al 31-12-88	% SOBRE TOTAL	CUOTA FEBRERO 1989
AGUILARES	591	-.-	-,-	-.-
CONCEPCION	47.643	47.612	7,477	4.486
CRUZ ALTA	17.621	17.621	2,767	1.660
LA CORONA	9.263	8.780	1,379	827
LA FRONTERITA (*)	33.386	33.386	5,243	3.146
LA PROVIDENCIA	18.427	18.427	2,894	1.736
LA FLORIDA C.O.E.S.A.	4.379	4.131	0,649	390
LA TRINIDAD	16.748	16.042	2,519	1.511
LEALES	1.806	904	0,142	85
MARAPA	6.938	6.750	1,060	636
ÑUÑORCO S.A.P.E.M.	10.743	10.743	1,687	1.012
SAN JUAN	18.435	18.148	2,850	1.710
SAN PABLO C.A.T.S.A.	8.603	8.339	1,309	785
SANTA BARBARA	27.796	27.759	4,359	2.615
SANTA ROSA	8.322	7.084	1,112	667
A.FE.COR.	11.363	11.363	1,784	1.070
ALCOZUCAR	36.463	36.463	5,726	3.436
ASOC.COOP.CAÑ.TUC.	11.217	11.217	1,761	1.057
CAMPOZUCAR	10.524	10.524	1,653	992
CO.PR.A.TUC.	26.971	26.948	4,232	2.539
FE.DE.COOP.	11.033	11.033	1,733	1.040
L.A.A.C.A.	7.490	7.490	1,176	706
LIGA COOP.CAÑ.TUC.	24.312	24.165	3,795	2.277
LA ESPERANZA	42.064	42.064	6,606	3.964
LEDESMA	111.491	111.491	17,508	10.505
RIO GRANDE	19.907	19.907	3,126	1.876
SAN ISIDRO	11.658	11.658	1,831	1.099
SAN MARTIN	63.969	63.969	10,045	6.027
COOP.PROD.CAÑ.JUJUY	17.278	17.162	2,695	1.617
ARNO	475	-.-	-,-	-.-
SAN JAVIER	2.307	2.307	0,362	217
COOP.AGR LAS TOSCAS	1.783	1.783	0,280	168
COOP.AGR.RIO TAPENAGA	880	880	0,138	83
COOP.AGR.VILLA OCAMPO	649	649	0,102	61
TOTALES	642.535	636.799	100,---	60.000

(*) incluye ingenio Bella Vista.-

e. 31/1 Nº 169 v. 31/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 30 de agosto de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

115893 - DEMOCRACIA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 146 Corrientes 8/88 -

115894 - DATOS E IDEAS - Autor: Leo Francisco P. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 59 Bs. As. 9/88 -

115895 - CLARIN REVISTAS - Autor: Magnetto Héctor Horacio 7/88 - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 15228/15235/242/249/256.

115896 - CLARIN EDICION INTERNACIONAL - Autor: Magnetto Héctor Horacio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 708 al 711 - Cap. Fed. 7/88.

115897 - ASI LO VEMOS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 276 al 279, Cap. Fed. 7/88.

115898 - AKOKU NIPPO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual. - Observaciones: N. 5687 al 5698 Cap. 7/88.

115899 - REVISTA HILVANANDO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 54 Cap. Fed. 7/88.

115900 - REVISTA TELEGRAFICA ELECTRONICA - Autor: Arbo S. A. C. E. I. - Género: Declaración Mensual - Observaciones N. 897 Bs. As. 7/88.

115901 - SOL DEL PLATA DIARIO - Autor: Ilegible 5 al 12/87 - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 12007 al 12137 Bs. As.

115902 - CEFILOZA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 106 Lomas de Zamora 7/8/88.

115927 - ANALES - Autor: Anónimo - Titular: Facultad de Arg. y Urbanismo - Editor: Facultad de Arg. y Urbanismo - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 7020.

115929 - INGENIERIA DEL CONOCIMIENTO DISEÑO - Autor: Mate Hernandez J./Pazos Sierra - Titular/Editor: Sepa S.A. - Género: Científico. Observaciones Ej. 2000 Córdoba 28/6/88 - Formulario C Nº 7252.

115930 - LAS EMOCIONES Y EL NIÑO - Autor/Titular/Editor: Elbey C.M. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. Marzo/88 - Formulario C Nro. 7223.

115931 - LA MORALIDAD Y EL NIÑO - Autor/Titular/Editor: Elbey C.M. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. Julio/88 - Formulario C Nro. 7224.

115932 - LA SOCIEDA Y EL NIÑO - Autor/Titular/Editor: Matranca de Elbey Clara - Género: Literario - Observaciones: Ej.. 50 Dic' 87 Cap. Fed. - Formulario: C Nro. 7225.

115933 - CUERPO DE LUNAR VOCES - Autor/Titular: Vercesi Luciano - Editor: Ed. de Poesia la Lampara Erran. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 julio 88 Bs. As. - Formulario C Nro. 6616.

115934 - UNA NUEVA DIMENSION DE VIDA - Autor/Titular/editor: Lazarte Omar - Género: Lterario - Observaciones: Ej. 600 Nov. 87 - Formulario R Nro. 4681.

115995 - EL ORDEN - Género: Interés General - Propietario/Director: Sales Roberto José - Lugar Edición: Santa Fe 27/8/88 Observaciones: N. 2660 Ej. 1400 - Formulario R Nro. 3990.

115996 - BOLETIN INFORMATIVO - Género: Interés General - Propietario: Fed. Arg. Com. Mayorista Com. Beb. - Director: Rocca Esteban S. - Lugar Edición: Cap. Fed. 30/7/88 - Observaciones: N. 781 Ej. 750 - Formulario R Nro. 3939.

115997 - EL ARGENTINO - Género: Interés General - Propietario/Director: Cuence Darío Eduardo - Lugar Edición: Bas. Chascomús 25/8/88 Observaciones: Diario Ej. 1000 N. 26326 - Formulario: R Nro. 3968.

115998 - ACCION - Género: Interés General - Propietario/Director: Mancinalli Francisco - Lugar Edición: Agosto 88 Bs. As. Observaciones: Ej. 2000 N. 632 - Formulario R Nro. 3944.

115999 - LA BOLSA - Género: Interés General - Propietario: Bolsa de Comercio de Bs. As. - Director: Peña Juan Bautista - Lugar Edición: Cap. Fed. 7/88 - Observaciones: Ej. 1500 N. 2 - Formulario: R Nro. 3928.

116000 - PERIODICO LA VOZ SINDICAL - Género: Gremial - Propietario/Director: Bastardas Gustavo Adolfo - Lugar Edición: Cap. Fed. abril 88 - Observaciones: Ej. 1500 N. 2 - Formulario: R Nro. 3899.

116001 - BOL. ASOC. CONGRESO PANAMERICANO DE - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Cong. Panam. Ferrocarriles - Director: De Marchi Juan Carlos - Observaciones: N. 306 Ej. 1200 Bimestral - Formulario R Nro. 3933.

e. 31/1 Nº 58 v. 31/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 31 de agosto de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

116002 - EL PATAGONICO - Género: Declaración Mensual - Observaciones: C. Rivadavia Agosto/88 N. 6216.

116003 - BOL. INF. SOC. RURAL DE C. RIVADAVIA - Género: Declaración Mensual - Observaciones: C. Rivadavia May/Jun/88 N. 227.

116004 - MUNDO DEL VIDEO - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. Jul/88 N. 23.

116005 - REVISTA SANTA RITA - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. Jul/Ago/88 N. 4.

116006 - LA HOJA DE LA CALLE ALMAFUERTE - Género: Declaración Mensual - Observaciones: San Justo Agosto/88 N. 41.

116007 - DIARIO LA NUEVA PROVINCIA - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Bahía Blanca Jul/88 N. 30841/71.

116009 - FIN DE SEMANA - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Bahía Blanca Jul/88 N. 555/559.

116010 - JORNADA - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Trelew Jul/88 N. 11432/11458.

116011 - REVISTA KUMGANG - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. Ago/Dic/87 N. 1/2/3/4.

116013 - COCHIN VA DE CAMPAMENTO - Autor: Mc Phail David (Original) - Titular/Editor: Hyspamerica Ediciones de Arg. - Traductor: Walsh Maria Elena - Número de Contrato: 115754 -Género: Literario - Observaciones: EJ. 5045 Bs. As.'87 - Formulario C Nro: 6504.

116014 - RATONCETE ARMA UN MOVIL - Autor: Cartlidge Michele (Original) - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Walsh Maria Elena - Número de Contrato: 115754 - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3165 Bs. As.'87 - Formulario C Nro: 6503.

116015 - RATONCETE HACE UN JARDIN - Autor: Cartlidge Michele (Original) - Titular/Editor: Hyspamerica Ediciones de Arg. - Traductor: Walsh Maria Elena - Número de Contrato: 115754 - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2778 Bs. As.'87 - Formulario C Nro: 6505.

116016 - ZOE Y BORIS LA ISLA DE LOS COLORES - Autor: Arendt Veronique - Titular/Editor: Hyspamerica Ediciones de Arg. - Número de Contrato: 115754 - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1700 Bs. As.'87 - Formulario C Nro: 6501.

116017 - CONEJILLOS DE CERA Y LEJOS - Autor: Duke Kate (Original) - Titular/Editor: Hyspamerica Ediciones de Arg. - Traductor: Walsh Maria Elena - Número de Contrato: 115754 - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3168 Bs. As.'87 - Formulario C Nro: 6508.

116018 - AHLBERG ALLAN (Original) - Autor: Ahlberg Allan (Original) - Titular/Editor: Hyspamerica Ediciones de Arg. - Traductor: Walsh Maria Elena - Número de Contrato: 115754 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1787 Bs. As.'87 - Formulario C Nro: 6507.

116019 - EL LEON Y EL ARMIÑO - Autor: Zelinsky Paul O. (Original) - Titular/Editor: Hyspamerica Ediciones de Arg. - Traductor: Maria Elena - Número de Contrato: 115754 - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3040 Bs. As.'87 - Formulario C Nro: 6502.

116020 - ASTROFISICA - Autor: Audouze J. y otros (Original) - Titular/Editor: Hyspámerica Ediciones de Arg. - Traductor: Sole Salvador/Labay Javier y o - Número de Contrato: 115753 - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5300 Bs. As.'87 - Formulario C Nro: 6435.

116021 - EXPERIMENTOS EN TERAPIA DE LA CON - Autor: Eysenck H. J. - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones Orbis - Intérprete: Volumen I y III - Traductor: Morante Santiago - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 14400 Bs. As. 2/87 - Formulario C Nro: 6437.

116022 - LAS NUEVAS ENERGIAS - Autor: La Recherche (Recopilador) - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: EJ. 5200 Bs. As. Feb/87 - Formulario C Nro: 6438.

116023 - ROBOTS UNA REVOLUCION - Autor: Logsdon Tom - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Mellado Consuelo - Número de Contrato: 115753 -Género: Científico - Observaciones: EJ. 4000 Nov/87 - Formulario C Nro: 6441.

116024 - SOBRE EL CONDUCTISMO - Autor: Skinner B. F. - Titular/Editor: Hyspamérica - Número de Contrato: 115753 -Género: Científico - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. Nov./87 - Formulario C Nro: 6440.

116025 - ASTRONOMIA SIN TELESCOPIO - Autor: Rousseau Pierre - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Argentina - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. 11/87 - Formulario C Nro: 6439.

116026 - LA ESTRUCTURA DE LA TIERRA - Autor: Clark Sydney P. - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Traductor: Martínez F. - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: EJ. 5300 Bs. As. Enero/87 - Formulario C Nro: 6436.

116027 - EL LIBRO DEL CLIMA - Autor: Hardy R./Wright P./Gribbin J. - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Traductor: Rubio Ana Maria/Vol. II - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: Kington J./EJ. 5000 Bs. As. En/87 - Formulario C Nro: 6320.

116028 - EL LIBRO DEL CLIMA VOL. I. - Autor: Hardy R./Wright P./Gribbin J. - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Traductor: Rubio Ana Maria - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: Kington J./EJ. 1200 Bs. As. 12/87 - Formulario C Nro: 6319.

116029 - EL CEREBRO EN ACCION VOL. I Y II - Autor: Luria A. R. - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. Enero/88 - Formulario C Nro: 6434.

116030 - DERIVAS CONTINENTALES - Autor: Tarling D./Tarling M. - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Enero/88 - Formulario C Nro: 6444.

116031 - EL SONIDO - Autor: Matras Jean-Jacques - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Feb./88 - Formulario C Nro: 6443.

116032 - LA LUZ - Autor: Rousseau Pierre - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. Dic./87 - Formulario C Nro: 6431.

116033 - LA FALSA MEDIDA DEL HOMBRE - Autor: Gould Stephen Jay - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Feb/88 - Formulario C Nro: 6442.

116034 - LAS AGUAS SUBTERRANEAS - Autor: Trombe Félix - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: EJ. 1230 Bs. As. Enero/88 - Formulario C Nro: 6433.

116035 - QUE ES LA TIERRA - EL PROBLEMA DE LA DERIVA CONTINENTAL - Autor: Takeuchi H./Uyeda S/Kanamori H - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Observaciones: Ej. 4000 Bs. As. Edic. 87 - Formulario C Nro: 6432.

116036 - LA POLUCION ATMOSFERICA - Autor: Chovin Paul/Roussel Andre - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. S. A. - Número de Contrato: 115753 - Género: Científico - Observaciones: EJ. 4000 Bs.As. Dic./87 - Formulario C Nro: 6285.

116038 - EN BUSCA DE UN ESPACIO - Autor/Titular: Patola Daniel - Editor: Publ. por ATC - Género: teatral - Observaciones: Bs. As. 6/6/88 - Formulario S Nro: 886.

116039 - LOS COPETES DE GRUSKOIN - Autor/Titular: Gruskoin Manuel - Editor: Publicado por ATC - Género: Programa Televisión - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario S Nro: 1117.

116040 - HISTORIA CON FRIO Y SIN LUZ - Autor/Titular: Ordoñez Castellanos Pedro A. - Editor: Publ. Teatro Obispo Mercadillo - Género: Teatral - Observaciones: Córdoba 21/7/88 - Formulario S Nro: 1081.

116041 - QUE ZIPIZAPE- Autor/Titular/Editor : Lamy Juan Carlos - Traductor: Festival Teatral Necochea - Género: Teatral - Observaciones: Necochea Bs. As. 3/1/88 - Formulario S Nro: 1082.

116042 - CORTAR VINCULOS - Autor/Titular: Schivetti Julia Nélida - Editor: Publ. Cent. Cult. Gral San Martín - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As. 2/4/88 - Formulario S Nro: 1083.

116043 - GAG 3X1 - Autor/Titular: Almus Irene S./Pandolfi F. Y/O - Editor: Publ. Cent. Cult. Gral. San Martin - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As. 2/4/88 - Formulario S Nro: 1084.

116044 - COMO EN BOTICA - Autor/Titular: Franchino Arnaiz José María - Editor: Publ. Cent. Cult. Gral. San Martin - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As. 6/4/88 - Formulario S Nro: 1085.

116045 - LA CAUTIVA - Autor: Echeverria (Adapt. De la Vega O) - Titular: De la Vega Osvaldo - Editor: Publ. Cent. Cult. Gral. San Martin - Género: Teatral - Observaciones: Bs.As. 6/4/88 - Formulario S Nro. 1086

116046 - LA CAUTIVA (PARTE MUSICAL) - Autor: Reidel Miguel Alejandro - Titular: Reidel Miguel Alejandro - Editor: Publ. Cent. Cult. Gral. San Martin - Género: Música - Observaciones: Bs.As. 6/4/88 - Formulario S Nro. 1087

116048 - EN NOMBRE DE DIOS (MUSICA TEATRAL) - Autor: Bianchedi Martin - Titular: Bianchedi Martin - Editor: Public Auditorio U.P.B. - Género: Música - Observaciones: Bs.As. 1/5/88 - Formulario S Nro. 1089

116049 - BUSCANDO LA CRUZ DEL SUR - Autor: Huertas Jorge Horacio - Titular/Editor: Teatro Undecop - Género: Teatral - Observaciones: Rosario Prov. de Sta Fe 23/4/88 - Formulario S Nro. 1090

116050 - EL CIRCULO DE TIZA - Autor: Dao Lixing - Titular/Editor: Teatro Arlequines Cap. Fed. - Intérprete: Adap. González Casella Pablo P. - Traductor: Trad. Cohn Alfredo - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 10/7/88 - Formulario S Nro. 109

116051 - LA TRAMA DE LAS SOGAS - Autor: Massa Ricardo Salvador - Titular/Editor: Teatro Comuna Baires Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 1/8/88 - Formulario S Nro. 1092

116052 - TINO Y TONO - Autor: Rabuffetti Maria Luján - Titular/Editor: Tro. Municipal Mateo Booz - Traductor: Parte musical de la O. Teatral - Género: Música - Observaciones: Rosario Prov. Santa Fe 29/7/88 - Formulario S Nro. 1093

116053 - TINO Y TONO - Autor: Rabuffetti Maria Luján - Titular/Editor: Ttro. Municipal Mateo Booz - Traductor: Teatro infantil - Género: Teatral - Observaciones: Rosario Prov. Santa Fe 29/7/88 Formulario S Nro. 1094

116054 - TEATRO NEGRO DE LA RIVERA - Autor: Benussi Francisco - Titular/Editor: T. Cine Gran Ituzaingó - Género: Teatral - Observaciones: Ituzaingó Bs.As. 8/8/88 - Formulario S Nro. 109

116055 - NO NOS HAGAN REIR - Autor: Abraham/Rimoldi/Ortigosa - Titular/Editor: Teatro Larrañaga - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 13/8/88 - Formulario S Nro. 1096

116056 - NO NOS HAGAN REIR - Autor: Abraham/Rimoldi/Ortigosa - Titular/Editor: Teatro Larrañaga - Traductor: Parte musical de la obra - Género: Música - Observaciones: Cap. Fed. 13/8/88 - Formulario S Nro. 1097

116057 - CANCIONES PARA MIRAR - Autor: Walsh Maria Elena - Titular/Editor:Auditorio U.B./Cap. Fed. - Traductor: Adap./Presa H.J./ Gianni C. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 10/7/88 - Formulario S Nro. 1098

116058 - EL AMIGO FIEL - Autor: Wilde Oscar - Titular/Editor: Teatro Manzana de las Luces - Intérprete: Adap' Camillón L.J./Armoa H.R. - Traductor: Gómez de la Serna Julio - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 3/7/88 - Formulario S Nro. 1099

116059 - EL AMIGO FIEL - Autor: De Tomaso Horacio - Titular/Editor: Teatro Manzana de las Luces - Traductor: Parte musical de la obra - Género: Música - Observaciones: Cap. Fed. 3/7/88 - Formulario S Nro. 1100

116060 - CHAU SEÑOR MIEDO - Autor: Falconi Maria Inés - Titular/Editor: Auditorio U.P.B. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 15/6/88 - Formulario S Nro. 1101

116061 - CHAU SEÑOR MIEDO - Autor: Bianchedi Martín - Titular/Editor: Auditorio U.P.B. - Traductor: Parte musical de la obra - Género: Música - Observaciones: Cap. Fed. 15/6/88 Formulario S Nro. 1102

116062 - EL TRENCITO DE ANALIA - Autor: Schwaderer Carlos Guillermo - Titular/Editor: Teatro Udecoop de Rosario - Traductor: Teatro infantil - Género: Teatral - Observaciones: R. Santa Fe 30/4/88 - Formulario S Nro. 1103

116063 - EL TRENCITO DE ANALIA - Autor: Cánepa Jorge Domingo - Titular/Editor: Teatro Udecoop de Rosario - Traductor: Parte musical de la obra - Género: Música - Observaciones: R. Santa Fe 30/4/88 - Formulario S Nro. 1104

116064 - POCAS PULGAS - Autor: Maestro J./Vainman S./y otros - Titular/Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Género: Programa televisión - Observaciones: Cap. Fed. 7/88 - Formulario S Nro. 1105

116065 - LA SUPER NOCHE DE MI PAGO - Autor: Dapiaggi Enrique Ramón - Titular/Editor: Canal 2 La Plata - Género: Programa televisión - Observaciones: La Plata Bs.As. 5/88 - Formulario S Nro. 1106

116066 - DE MI PAGO CON HUMOR - Autor: Dapiaggi Enrique Fernando - Titular/Editor: Canal 2 La Plata - Género: Programa televisión - Observaciones: La Plata Prov Bs. As. 2/88 - Formulario S Nro. 1107

116067 - TELEDOS INFORMA 2DA EDICION - Autor: García Héctor R. - Titular/Editor: Canal 2 La Plata - Género: Programa televisión - Observaciones: La Plata Bs.As. 12/87 - Formulario S Nro. 1108

116068 - TELEDOS INFORMA-1A. EDICION - Autor: García Héctor Ricardo - Titular/Editor: Canal 2 La Plata - Género: Programa televisión - Observaciones: La Plata Prov. Bs.As. 12/87 - Formulario S Nro. 1109

116069 - TELEPIBES - Autor: García Héctor Ricardo - Titular/Editor: Canal 2 La Plata - Género: Programa televisión - Observaciones: La Plata Prov. Bs.As. 5/88 - Formulario S Nro. 1110

116070 - LOS SKETCHS DE SCALISE Y MARCHETTI - Autor: Scalise Horacio/Marchetti J. - Titular/Editor: Canal 13 Cap. Fed. - Género: Programa televisión - Observaciones: Cap. Fed. 4/88 - Formulario S Nro. 1111

116071 - CASILLA DE CORREO - Autor: Fernández Tiscornia Nelly - Titular/Editor: Canal 7 T.V. - Género: Programa televisión - Observaciones: Cap. Fed. 5/88 - Formulario S Nro. 1112 -

116072 - INTENTO DESISTIDO - Autor: Vieyra Norberto/Abreu Luis - Titular/Editor: Canal 7 - Traductor: Teleteatro - Género: Programa televisión - Observaciones: Cap. Fed. 1/88 - Formulario S Nro. 1113

116091 - REVISTA ROTARIA - Género: Interés general - Propietario: Bibiloni Laurence A.B. - Director: Giay Luis Vicente - Lugar edición: B As: La Plata 6/88 - Observaciones: Bimestr. Ej. 14000 - Formulario R Nro. 4004

116112 - MUNDO DE ALAS 1 - Autor: Frugoni Teresa/Camponovo M.Z. - Titular/Editor: Plus Ultra - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 10000 Bs.As. 4/88 3 Edición - Formulario C Nro. 7153

116113 - FISICA 5 - Autor: Depau Carmen/ Tonelli Lidia/y/o - Titular/Editor: Plus Ultra - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 5000 Bs.As. 3/88 - Formulario C Nro. 7151

116114 - CUADER. COMPL. LOS CUADER. ABECED. DEC. - Autor: Waisbein Pedro - Titular/Editor: Waisbein Pedro - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 100 Bs.As. 8/88 - Formulario C Nro. 7311

116115 - EVARISTO VA A LA ESCUELA - Autor: Rodriguez Alicia E./y otros - Titular/Editor: Plus Ultra - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 10000 Bs.As. 3/88 Lecturas 1 Carpeta de Expr. - Formulario C Nro. 7255

116116 - LAS DIMENSIONES DE LA TEORIA SOCIAL - Autor: Fucito Felipe - Titular/Editor: Editorial Norte - Género: Científico - Observaciones: Ej. 300 1 Redición Tomo 1 - Bs.As. 8/88 - Formulario C Nro. 7326

116117 - DERECHO USUAL Y PRACTICA FORENSE - Autor: Delfino Jorge Raúl -Grau Gloria - Titular/Editor: Plus Ultra - Género: Científico - Observaciones: Ej. 5000 Bs.As. 4/88 - Formulario C Nro. 7152

116118 - HISTORIA DEL SUDOESTE BONAERENSE - Autor: Weinberg Félix/Monacci G./y/o - Titular/Editor: Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs.As. 3/88 - Formulario C Nro. 7150

116119 - EL SECRETO DE BORGES - Autor: Woscoboinik Julio - Titular/Editor: Editorial Trieb - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 1000 Bs.As. 15/4/88 1 Edición - Formulario C Nro. 7403

116120 - LA CENA DEL SEÑOR - Autor: Delpiazzo Julio César - Titular/Editor: Editorial Claretiana - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Bs.As. 10/86 - Formulario C Nro. 5544

116121 - ENCUENTRO - Autor: Larrañaga Ignacio - Titular/Editor: Editorial Claretiana - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Bs.As. 12/87 1 Edición - Formulario C Nro. 5353

116122 - EL PEZ Y LA REUNION DE DIALOGOS IN- Autor: Mourelle Daniel Rubén -Titular/Editor: Ediciones Filofalsía - Género: Literario - Observaciones: Ej: 300 Bs.As. 5/88 - Formulario C Nro. 7179

116123 - ABRE TU BIBLIA - Autor: Regazzoni Quinto - Titular/Editor: Editorial Claretiana - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Bs.As. 8/86 - Formulario C Nro. 5547

116124 - LOS TESTIGOS DE JEHOVA - Autor: Bueno Orlando - Titular/Editor: Editorial Claretiana - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Bs.As. 9/87 2 Edición - Formulario C Nro. 5297

116125 - MARIA EN LA PALABRA DE DIOS - Autor: Cabestrero P. Teófilo - Titular/Editor: Editorial Claretiana - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Bs.As. 8/86 Novena Mariana 1 Edición - Formulario C Nro. 52548

116126 - CONSERVE SUS FOTOGRAFIAS - Autor: Makarius Sameer - Titular/Editor: Makarius Sameer - Género: Artístico - Observaciones: Ej. 200 Bs.As. 20/8/88 - Formulario C Nro. 7536

116127 - RETRATOS DE ARTISTAS PLASTICOS 1957-1967 OBRAS FOTOGRAFICAS - Autor: Makarius Sameer - Titular/Editor: Makarius Sameer - Género: Artístico - Observaciones: Ej. N. 200 Bs.As. 20/8/88 - Formulario C Nro. 7537

116214 - TU PROXIMIDAD - Autor: Abad Rodolfo Rafael - Titular: Abad Rodolfo Rafael - Género: Letra - Observaciones: Canción - Formulario A Nro. 28923

116216 - BUENOS AIRES CON AMOR - Autor: Abad Rodolfo Rafael - Titular: Abad Rodolfo Rafael - Género: Letra - Observaciones: Tango - Formulario A Nro. 28921

116218 - TEOLOGIA - Autor: Abad Rodolfo Rafael - Titular: Abad Rodolfo Rafael - Género: Letra - Observaciones: Canción - Formulario A Nro. 28919

116242 - LA CIUDAD - Género: Interés general - Propietario: Editora e Impres. La Ciudad S.A. - Director: Pérsico Roberto - Lugar edición: Lamadrid 125 Avellaneda Bs.As. - Observaciones: Ej. 1500 N. 7996 30/8/88 - Formulario R Nro. 3980

116243 - AD SIDERAS VISUS - Género: Interés general - Propietario/Director: Ernst Rudolf - Lugar edición: Uruguay 390 P. 13 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 1000 N. 2 7 y 8/88 - Formulario R Nro. 4001

116245 - EL SOL DE ORO - Género: Interés general - Propietario: Sociedad El Sol de Oro - Director: Porcelli Enrique Carlos - Lugar edición: Cochabamba 4139 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 600 N. 186 Bs.As. 1/7/88 - Formulario R Nro. 3996

116246 - REVISTA INFORME FRUTIHORTICOLA - Género: Interés general - Propietario: Agrifut SRL. - Director: Ceballos Guzmán Carlos A. - Lugar edición: Dávila 970 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 1500 N. 39 7/88 - Formulario R Nro. 3876

116247 - INFORME AGRICOLA - Género: Interés general - Propietario: Etchepare Carlos R. - Director: Bibiloni Carlos - Lugar edición: Florida 520 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 1000 N. 263 Bs.As. 22/8/88 - Formulario R Nro. 3875

116248 - CHIK Y TU PRIMERA REVISTA ESCOLAR - Género: Interés general - Propietario: Editorial Clasa S.A. - Director: Barone Luis Roberto - Lugar edición: Agüero 931 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 9000 N.91 Bs.As. 29/6/88 - Formulario R Nro. 3922

116249 - (AUS/UBER/FUR) DE/SOBRE/P/ BELGRANO - INFORM. Y PENSAMIENT. S./ BELGR. - Género: Interés general - Propietario: Congr. Evang. Alemana de Bs.As. - Director: Knoblauch Dieter - Lugar edición: Cap. Fed. Ej. 400 N. 99 - Formulario R Nro. 3907

116250 - LUZ Y VIDA - Género: Interés general - Propietario: Asoc. Espiritista luz y vida - Director: Pingitore Ignacio Luis - Lugar edición: San Ignacio 3666 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 300 N. 247 Bs.As. 3/88 - Formulario R Nro. 4000

116251 - SER PADRES HOY - Género: Interés general - Propietario: Editorial García Ferré S.A. - Director: García Ferré Manuel - Lugar edición: Av. Corrientes 1386 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 34500 N. 12 8/88 - Formulario R Nro. 3970

e. 31/1 Nº 59 v. 31/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 1 de setiembre de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

116254 - GUIA VCC - Autor: Katz de Varsky Adela G. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 67 Cap. Fed. 8/88.

116255 - REVISTA KUMGANG - Autor: Fuentes Francisco - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 5 al 12 Cap. Fed. 25/8/88.

116256 - LEGISLACION DEL TRABAJO AGRARIO - Autor: Arizmendi S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 719 al 725 Cap. Fed. 26/8/88.

116257 - EL MEMORANDUM LEG. SOBRE SOC. COM. Y/O - Autor: Arizmendi S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 259 al 269 Cap. Fed. 26/8/88.

116258 - EL MEMORANDUM LEGISLACION IMPOSIT. - Autor: Arizmendi S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 618 al 632 Cap. Fed. 26/8/88.

116259 - PRESENCIA BIOQUIMICA - Autor: Braceras Isidro - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 88/89 Córdoba 10/8/88.

116260 - EL MEMORANDUM LEGISLACION DEL TRAB. - Autor: Arizmendi S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 856 al 862 Cap. Fed. 26/8/88.

116261 - REVISTA BANCARIOS DEL PROVINCIA - Autor: Rev. Bancarios del Provincia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 490/491 Cap. Fed. 26/8/88.

116262 - REV. DEL INSTITUTO DE INV. EDUCATIVAS - Autor: Inst. de Investigaciones Educ. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 63 Bs. As. 25/8/88.

116263 - SINTESIS DE NOTICIAS - Autor: Astigarraga José Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 8 Cap. Fed. 25/8/88.

116318 - ARGENTINA INDIGENA VISPERAS DE LA CONQUISTA VOLUMEN I - Autor: Rex González A./Pérez José A. - Titular/Editor: Editorial Paidós - Observaciones: EJ. 1500 4a. Reimp. Bs. As. 3/87 - Género: científico - Formulario C Nro: 2661.

116319 - PSICOMOTRICIDAD LA ENTIDAD - Autor: Molina de Costallat Dalila M. - Titular/ Editor: Editorial Losada S. A. - Género: científico - Observaciones: Psicomotriz EJ. 3000 Bs. As. 18/3/85 - Formulario C Nro: 6848.

116320 - QUIMICA ORGANICA - Autor: Fernández Serventi Héctor - Titular/Editor: Editorial Losada S. A. - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000 18 Edic. Bs. As. 18/3/ 85 - Formulario C Nro: 6847.

116321 - NARRATIVA HISPANOAMERICANA ACTUAL - Autor: Grotta Nydia M./Landin Rade A. - Titular/Editor: Editorial Losada S. A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 2a. Edic. Bs. As. 20/2/85 - Formulario C Nro: 6846.

116322 - QUIMICA GENERAL E INORGANICA - Autor: Fernández Serventi Héctor - Titular/ Editor: Editorial Losada S. A. - Observaciones: EJ. 4000 21 Edic. 1ra parte Bs. As. 385 - Formulario C Nro: 6849.

116323 - ARGENTINA DE LA REVOLUCION DE INDEP. A LA CONFEDER. ROSISTA - Autor: Halperin Donghi Tulio - Titular/Editor: Editorial Paidós - Observaciones: EJ. 1000 Bs. As. 3/ 87 3a. Reimp. - Género: Científico - Formulario C Nro: 2663.

116324 - LA NUEVA SEXUALIDAD DEL VARON - Autor: Gindin León Roberto - Titular/ Editor: Editorial Paidós S. A. - Género: Científico - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. 3/87 10 Edic. 10 Reimpr. - Número de Contrato: 58738 - Formulario C Nro: 133.

116325 - ARGENTINA LA REPUBL. CONSERVADORA - Autor: Gallo Ezequiel/Cortés Conde R. - Titular/Editor: Editorial Paidós S. A. - Género: Científico - Observaciones: EJ. 1500 Bs. As. 3/87 Volumen 5 - Formulario C Nro: 2665.

116326 - ARGENTINA LA ORGANIZACION NACIONAL - Autor: Gorostegui de Torres Haydée - Titular/Editor: Editorial Paidós S. A. - Género: Científico - Observaciones: EJ. 1500 Bs. As. 3/87 Volumen 4 1. Edic. 2 Reimpr. - Formulario C Nro: 2664.

116327 - ARGENTINA D/LA CONQUIST. A LA INDEP. - Autor: Assadourian C. S./Beato G. y/ o - Titular/Editor: Editorial Paidós S. A. - Género: Científico - Observaciones: EJ. 1000 Bs. As. 3/87 2 Reimpr - Formulario C Nro: 2662.

116328 - SI AL HOMBRE/EL MISTER. D/ LOS POBRES - Autor: Bazarra Carlos - Titular/ Editor: Ediciones Paulinas - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 5/7/88 Florida Bs. As. - Formulario C Nro: 7161 - Número de Contrato: 99198.

116329 - OBESIDAD INFANTIL - Autor: Lebow Michael - Titular/Editor: Editorial Paidós S. A. - Traductor: Piatigorsky Jorge - Género: Científico - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. 3/ 87 - Formulario C Nro: 2668 - Número de Contrato: 336852.

116330 - ANALISIS ORGANIZACIONAL Y EMPRESA UNIPERSONAL - Autor/Titular: Schlemenson Aldo - Editor: Editorial Paidós S. A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 387 - Formulario C Nro: 2667 - Número de Contrato: 341190.

116332 - LO QUE IMPORTA ES AMAR - Autor: Carretto Carlos - Titular/Editor: Ediciones Paulina - Traductor: Oria León Alejo - Género: Religioso - Observaciones: 21/7/77 Ej. 3000 Florida Bs. As. 5/7/88. 1. Edic. 5 Reimp. - Formulario C Nro: 7162. Nº Contr. 1.384.333.

116333 - EL ARTE DE AMAR - Autor: Fromm Erich - Titular/Editor: Editorial Paidós S. A. - Traductor: Rosenblatt Noemi - Género: Científico - Observaciones: EJ.: 6000 Bs. As. 3/87 - Formulario C Nro: 2660 - Número de Contrato: 826282.

116334 - LA ADOLESCENCIA NORMAL - Autor: Aberastury A./Knobel Mauricio - Titular/Editor: Editorial Paidós - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 3/87 - Formulario C Nro: 2659. Contr. 1069941.

116335 - LA DAMA DEL ALBA - LA BARCA S/ PESCAD. - Autor: Casona Alejandro - Titular Editor: Editorial Losada S. A. Herederos de Alejandro Casona - Género: Teatral - Observaciones: EJ. 1200 Bs. As. 19/2/85 - Formulario C Nro: 6845.

116336 - TANGO BAR - Autor: Codazzi J.C./ Zurinaga M. y otro - Titular: Codazzi Juan Carlos - Editor: Mari Pablo - Intérprete: Lynch Valeria/Juárez R./Julia - Género: Cinematográfico. - Observaciones: Fecha de publicación Bs.As./88. Fecha Prod. Bs.As. 1986/87.

116340 - AMIGA Y COMPAÑERA GUITARRA - Autor: Zaracho Pedro I./Rodríguez I. - Titular/ Editor: Melograf S.A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8177.

116341 - AMIGAZO CACHO NORIEGA - Autor: Zaracho Pedro I. - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8179.

116342 - SUFRO POR TU DESAMOR - Autor: Zaracho Pedro I./Rodríguez I. - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8183.

116343 - ACORDEON CHAMAMECERO - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 - Chamamé - Formulario 8185.

116344 - ADIOS YA NO ME IMPORTA TU AMOR - Autor: Zaracho Pedro I./Noriega Ramón - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 - Chamamé - Formulario Nro. 8186.

116345 - A MARIA CECILIA - Autor: Gómez de Aguirre Susana Alicia - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8189.

116346 - IGNACIO BLANCO UN GRAN AMIGO - Autor: Hernández Cipriano - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8192.

116347 - EL PUENTE DE AVELLANEDA - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8194.

116348 - POR VERTE ME DESESPERO - Autor: Zaracho Pedro I./Rodríguez I. - Titular/ Editor: Melograf S.A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8196.

116352 - CUANDO ME VAYA TAL VEZ - Autor: Córdoba Humberto - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/6/88 Canción - Formulario Nro. 7866.

116353 - CUANDO ME VAYA TAL VEZ - Autor: Córdoba Humberto - Titular/Editor: Editorial Melodía - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/6/88 - Canción - Formulario Nro. 7865.

116354 - MI PUEBLO Y EL ALBA - Autor: Córdoba Humberto - Titular/Editor: Editorial Melodía - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/6/88 Retumbo - Formulario Nro. 7863.

116355 - MI PUEBLO Y EL ALBA - Autor: Córdoba Humberto - Titular/Editor: Editorial Melodía - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/6/88 Retumbo - Formulario Nº 7874.

116356 - APIAZOLADO - Autor: García Dávila Casimiro - Titular/Editor: Editorial Melodía - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/6/88 Tango - Formulario Nro. 7862.

116357 - ALGO ESTA SUCEDIENDO - Autor: Laiguera Oscar - Titular/Editor: Editorial Lagos SRL. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 29/8/88 Canción - Formulario Nro. 7861.

116358 - ALGO ESTA SUCEDIENDO - Autor: Laiguera Oscar - Titular/Editor: Editorial Lagos SRL. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 29/8/88 Canción - Formulario Nro. 7860.

116359 - REENCUENTRO CON MI VOZ - Autor: Laiguera Oscar - Titular/Editor: Editorial Lagos SRL. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 29/8/88 Canción - Formulario Nro. 7859.

116360 - REENCUENTRO CON MI VOZ - Autor: Laiguera Oscar - Titular/Editor: Editorial Lagos SRL. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 29/8/88 Canción - Formulario Nro. 7858.

116363 - PUEDO PARECERLES DISTINTA - Autor: Laiguera Oscar - Titular/Editor: Editorial Lagos SRL. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 29/8/88 Canción - Formulario Nro. 7857.

116364 - PUEDO PARECERLES DISTINTA - Autor: Laiguera Oscar - Titular/Editor: Editorial Lagos SRL. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 29/8/88 Canción - Formulario Nro. 7856.

116365 - AMIGA Y COMPAÑERA GUITARRA - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8176.

116366 - AMIGAZO CACHO NORIEGA - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8178.

116367 - AROMA DE LAS GRAMILLAS - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8180.

116368 - SUFRO POR TU DESAMOR - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8182.

116369 - ACORDEON CHAMAMECERO - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro.8184.

116370 - ADIOS YA NO ME IMPORTA TU AMOR - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 - Chamamé - Formulario Nro. 8126.

116371 - MI RECUERDO A MONTIEL - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8187.

116372 - A MARIA CECILIA - Autor: Aguirre Damasio Rubén - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8188.

116373 - PARA BAILAR POLQUEANDO - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8190.

116374 - IGNACIO BLANCO UN GRAN AMIGO - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8191.

116375 - EL PUENTE DE AVELLANEDA - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8193.

116376 - POR VERTE ME DESESPERO - Autor: Ledesma Fito - Titular/Editor: Melograf S.A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/7/88 Chamamé - Formulario Nro. 8195.

116377 - SI LA NIEVE RESBALA - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular España - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7867.

116378 - COPLA OVETENSE - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Asturias - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7869.

116379 - DE BLANCA TIERRA - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Bolivia - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro: 7871.

116380 - CANTEN SEÑORES CANTORES - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/ Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Argentino - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7873.

116381 - DE LOS CUATRO MULEROS - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/ Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular España - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7875.

116382 - RIVERANA - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Salamanca - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7847.

116383 - EL PIRATA BARBANEGRA - Autor: Muhr Nessy - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Recopilación Russo Antonio - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7849.

116384 - YA SE VAN LOS PASTORES - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular León (España) - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 8370.

116385 - LOS GALLOS CANTAN - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Castilla - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 8372.

116387 - SI LA NIEVE RESBALA - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7868.

116388 - COPLA OVETENSE - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Asturias - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7870.

116389 - DE BLANCA TIERRA - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Bolivia - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7872.

116390 - CANTEN SEÑORES CANTORES - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/ Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Argentina - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7874.

116391 - DE LOS CUATRO MULEROS - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/ Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular España - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7846.

116392 - RIVERANA - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Salamanca - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7848.

116393 - EL PIRATA BARBANEGRA - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Italia - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 7850.

116394 - YA SE VAN LOS PASTORES - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular León (España) - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 8391.

116395 - LOS GALLOS CANTAN - Autor: Russo Antonio (Recopilación) - Titular/Editor: Editorial Lagos S.R.L. - Traductor: Popular Castilla - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/7/88 - Formulario Nro. 8373.

116445 - TAPIZ - Autor: Plain Belva - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Belva Plain-Emecé Editores S.A. - Obs.: N. York 30/ 10/87 Bs.As. 20/5/88 - Formulario Nº 1151.

116446 - ON PRIVATE MADNESS - Autor: Green Andre - Editor: Amorrortu Editores S.A. - P. Contratante: Paterson Mark/Amorrortu Edit. - Obs.: Inglaterra/Bs.As. 21/6/88 - Formulario C Nro. 1881.

116447 - EN BUSCA DE LIBERTAÇAO - Autor: Schmitt Carlos A. - Editor: Ediciones Paulinas - Traductor: Parte Contrat. Edic. Paulinas - P. Contratante: (Brasil) Edic. Paulinas (Arg.) - Obs.: São Paulo 8/7/88 - Formulario C Nro. 1762.

116448 - FRANCESCO IL FRATELLO DI TUTTI - Autor: Fabbretti Nazareno - Editor: Ediciones Paulinas - P. Contratante: Edic. Paulinas (Italia) y Arg. - Obs.: Bs. As. 9/8/88 - Formulario C Nro. 1764.

116449 - BIOLOGIA IV - Autor: Nocetti Susana/Dutey María L. - Editor: Editorial Abril S.A. - P. Contratante: Edit. Abril/Nocetti S. y Dutey M. - Obs.: Bs.As. Cap. Fed. 30/8/88 - Formulario C Nº 1293.

116450 - LOS INCAPACITADOS Y SUS PADRES - Autor: Buscaglia Leo - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Leo Buscaglia/ Emecé Editores - Obs.: N. York 7/12/87 - Bs.As. 23/6/88 - Formulario C Nro. 1202.

116451 - AMERICA LATINA - Autor: Rouquie Alain - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Rouquie/Emecé Editores S.A. - Obs.: París 15/2/88 Bs.As. 5/5/88 - Formulario C Nro. 1203.

116452 - TOMMYKNOCKERS - Autor: King Stephen - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: King Stephen/Emecé Editores S.A. - Obs.: EEUU 24/11/87 Bs.As. 12/4/88 - Formulario C Nro. 1204.

116453 - PUBLICO & PRIVATO - Autor: Alberoni Francesco - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Alberoni F./Emecé Editores S.A. - Obs.: España 5/4/88 Bs.As. 2/6/88 - Formulario C Nro. 1205.

116454 - EL JUEZ SPENCER DISIENTE - Autor: Denker Henry - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Denker Henry/Emecé Editores S.A. - Obs.:EEUU 1/3/88 Bs.As. 5/5/ 88 - Formulario C Nro. 1152.

116455 - MIEDO MORTAL - Autor: Cook Robin - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Cook Robin/Emecé Editores S.A. - Obs.: EEUU 22/1/88 Bs.As. 22/4/88 Formulario C Nro. 1153.

116456 - LILY GOLIGHTLY - Autor: Oldfield Pamela - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Oldfield Pamela/Emecé Editores - Obs.: Londres 15/1/88 Bs.As. 22/4/88 - Formulario C Nro. 1154.

116457 - EL TIEMPO VUELA - Autor: Cosby Bill - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Cosby Bill/Emecé Editores S.A. - Obs.: EEUU 26/2/88 Bs.As. 11/5/88 - Formulario C Nro. 1155.

116458 - ARGENTINA CORPORATIVA - Autor: Bustamante Jorge E. - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Bustamante J.E./ Emecé Editores - Obs.: Bs.As. 27/4/88 - Formulario C Nro. 1143.

116459 - MANUAL PARA NATIVOS PENSANTES - Autor: Gudiño Kieffer Eduardo - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Gudiño Kieffer E./Emecé Edit. - Obs.: Bs.As. 11/4/88 - Formulario C Nro. 1144.

116460 - LA HIJA DE KHEOPS - Autor: Laiseca Alberto - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Laiseca Alberto/Emecé Editores - Obs.: Bs.As. 2/5/88 - Formulario C Nro. 1145.

116461 - LA PALABRAS Y LOS DIAS - Autor: Castillo Abelardo - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Castillo Abelardo/Emecé Edit. - Obs.: Bs.As. 13/5/88 - Formulario C Nro. 1146.

116462 - OSMOSIS - Autor: Caballero Teresa&Hugo - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Aut./Emecé Editores S.A. - Obs.: Bs.As. 21/6/88 - Formulario C Nro. 1147.

116463 - LAS ARENAS DEL TIEMPO - Autor: Sheldon Sidney - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Sheldon Sidney/Emecé Editores - Obs.: EEUU 14/6/88 Bs.As. 5/7/88 - Formulario C Nro. 1148.

116464 - EL CARDEN DEL KREMLIN - Autor: Clancy Tom - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Clancy Tom/Emecé Editores S.A. - Obs.: EEUU 31/5/88 Bs.As. 22/7/88 - Formulario C Nro. 1149.

116465 - UN RECUERDO PARA TINO - Autor: Buscaglia Leo - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Buscaglia Leo/Emecé Editores - Obs.: EEUU 1/3/88 Bs.As. 5/7/88 - Formulario C Nro. 1150.

116466 - PICASSO CREADOR Y DESTRUCTOR - Autor: Stassinopolous Buffington S.A. - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Aut./Emecé Editores S.A. - Obs.: EEUU 7/5/88 Bs.As. 24/6/88 - Formulario C Nro. 1201.

116467 - PSYCHOANALYSIS IN A NEW CONTEXT - Autor: Modell Arnold - Editor: Amorrortu Editores S.A. - P. Contratante: Model A./Amorrortu Editores - Obs.: Inglaterra/ Bs.As.8/7/83 - Formulario C Nro.1803.

116468 - GUIA TRABAJOS PRACTICOS HEMOSTASIA - Autor: Blanco Alicia N. - Titular/Editor: Univ. de Bs.As. Fac. Farmac/Bioq. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 337 Bs.As. 6/88 - Formulario C Nro. 992.

116470 - LA GACETA DEL MODELISTA - Género: Técnico - Propietario/Director: Jais Ariel Marcelo - Lugar edición: Scalabrini Ortiz 115 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 5000 N. 1 y 2 7/88 - Formulario R Nro. 4007.

116471 - EL OJO DEL CONSUMIDOR - Género: Interés general - Propietario: Adelco-Liga Acción del Consum. - Director: Luro Ana María - Lugar edición: Tte. Gral. Perón 1111 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 6000 N. 42 Cap. Fed. 8/88 - Formulario R Nro. 3999.

116472 - CASEROS Y SU GENTE - Género: Interés general - Propietario: Almada Marcelo Martín - Lugar edición: Caseros Bs. As. - Observaciones: Ej. 1000 N. 10 8/88 - Formulario R Nro. 4003.

e. 31/1Nº 111 v. 31/1/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 3.125 Nº 4.765.293, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de u$s 2.500 Nos. 1.305.616, 1.327.922, 1.347.891, 4.719.854, 4.750.043, 4.759.018, 4.765.294, 4.768.514, 4.783.421, 4.797.766, 4.797.768, 4.798.915/917 y de u$s 5.000 Nos. 1.607.074 y 1.623.080, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo S. Senillosa, Bs. As., 12.4.88.
Bs. As. 29/12/88
e. 18/1 Nº 38.793 v. 16/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/12/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 1.897.992, 1.973.297/299, de u$s 250 Nos. 2.414.894 y 2.447.196, de u$s 500 Nos. 1.033.000, 1.079.032, 1.084.712, 1.113.185, 2.630.557/558, 2.805.362, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Antonio Young, Bs. As., 14-12-88, F. O. de u$s 4.375 Nº 3.005.276 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.
e. 24/1 Nº 38.941 v. 22/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 15,96, Nos. 10.008,238, 10.011,614, 10.012,513, 10.013,960, 10.017,475/476, 10.017,597, 10.018,694, 10.027,220/221, 10.027,899, 10.036,893/894, 10.040,078, 10.040,470/472, 10.042,201, 10.042,641, 10.044,391/392, de u$s. 79,80 Nos. 11.001,294, 11.004,194, 11.005,814, 11.010,675, 11.012,191, 11.014,765, 11.016.314/315, 11.017.136, 11.017,446, 11.018,401/404, 11.019,129, 11.019,298, 11.019,783, 11.021,273, 11.021,710, 11.022,328, de u$s. 159,60, Nos. 12.129.681, 12.131.120, 12.134.958, 12.150.772, 12.167.052/056, 12.167,144, 12.167.921, 12.172.051/52, 12.176.027/28, 12.179.288, 12.185.993, 12.189.604, 12.210.941, 12.218.106, 12.243.675, de Bonos Externos 1984. Esc. Azucena Waserman. Tandil, Prov. de Bs. As., 14.12.88.
Buenos Aires, 29/12/88.
María del C. Santervas. Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.
e. 27/1 Nº 39.045 v. 27/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Oscar RODRIGUEZ, alcanzado por el Beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 25 de enero de 1989.
Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.) División
e. 30/1 Nº 151 v. 1/2/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "D" No inscripto

Buenos Aires, 31/10/88.

VISTO las actuaciones seguidas a la contribuyente FERNANDEZ, Irma Ofelia MARTIN de, no inscripta en el Impuesto a las Ganancias.

Que según surge de los antecedentes administrativos, con fecha 16 de julio de 1986 se le corrió vista de las impugnaciones y/o cargos que se formularon con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, por haber superado los montos mínimos de tal período, al haberse establecido un incremento patrimonial no justificado, producto de la adquisición de un automóvil Dodge 1500.

Que simultáneamente y por el mismo acto se instruyó sumario por no haber presentado las respectivas declaraciones juradas por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, conforme lo dispone los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (artículo 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

CONSIDERANDO:

Que vencido el término acordado por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la responsable no presentó escrito de descargo, ni ofreció o aportó pruebas que hagan a su derecho.

Que por último y no existiendo otros elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva de la responsable difiere de la establecida por esta Dirección General y habiéndose producido el dictamen por el servicio jurídico, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1978 tal como surge de la liquidación que obra en autos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de la deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 118 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y los intereses resarcitorios por mora, por aplicación de la misma Ley, conceptos que se encuentran calculados en autos, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º; 10; 23; 24; 26; 42; 72;73; 76; 92; 115 al 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto, la materia imponible de la contribuyente FERNANDEZ, Irma Ofelia MARTIN de, frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, la que asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($a 906,84).

Artículo 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la determinación de oficio, por el período mencionado en el artículo anterior, asciende a la suma de AUSTRALES DIEZ CENTAVOS Y MEDIO (A 0,105), a la que se agrega la suma de AUSTRALES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS (A 11.979,23) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (A 26.833,47) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados al 30/9/88.

Artículo 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, fecha y lugar de pago a División Revisión y Recursos "D", Lavalle Nº 1268, 3º Piso, Oficina 302 Capital Federal, de 12.30 a 18.00 horas o el siguiente día hábil administrativo, bajo apercibimiento de proceder su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Artículo 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Néstor Jorge Franco. Jefe División Revisión y Recursos.

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 10/11/88 al 15/11/88.
e. 25/1 Nº 8282 v. 31/1/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Capital.

ALCARAZ CLEMENTE ALBERTO
BERTORELLO ROBERTO
BUTTERI GIANINO MARIO
CARBAJAL RUBEN SAUL
GOMEZ OSUMA JUAN RAMON
PICIANA OSCAR OSVALDO
REINOSO CAMILO
VARGAS TEODORO DE JESUS
e. 20/1 Nº 98 v. 2/2/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Llamado a inscripción de postulantes para ingreso para cubrir cargos de médicos de guardia y enfermeros matriculados, para el corriente año 1989.

El Servicio Penitenciario Federal comunica que se halla abierta la inscripción para la incorporación de médicos de guardia y enfermeros matriculados con el objeto de desempeñar funciones en unidades dependientes.

Dicha inscripción podrá realizarse hasta el 30 de abril del corriente año. Para mayores informes dirigirse personalmente a la Sección Reclutamiento, Avenida Córdoba 1636, Capital Federal, o telefónicamente al 42-7225; y en el interior del país, a la Unidad Penitenciaria más cercana a su domicilio. — Insp. Gral. (R) Dr. RODOLFO J. L. LAFALCE ALMA, Interventor, Direc. Gral. de Administración.
e. 23/1 Nº 102 v. 3/2/89

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora